

Acta número 70 setenta de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, celebrada el día 11 once de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Siendo las 17:27 diecisiete horas con veintisiete minutos del día de su fecha, previamente convocados bajo la Presidencia del ciudadano JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA, se reunió el H. Cuerpo Edificio integrado por: la Síndico Municipal C. Graciela García Ramírez y los CC. Regidores: Mónica Alejandra Barba Martínez, Fernando Plascencia Iñiguez, Luis Fernando Franco Aceves, Miguel Ángel García Galván, Enrique Gutiérrez Becerra, Carmen Leticia Mora de Anda, Erika Margarita Hernández Orozco, Octavio Navarro Castellanos, Teresa Franco Ochoa, Luis Manuel Martín del Campo Barba, Alfonso Gutiérrez González, María Elena de Anda Gutiérrez, Sanjuana Jiménez Gómez, Enrique Vargas Soto y el Secretario General C. Norberto Venegas Iñiguez.

El Secretario General C. Norberto Venegas Iñiguez, informó que se tienen un oficio de la Regidora C. Miriam Guadalupe González González, donde solicita que se le justifique su inasistencia por cuestiones personales; conforme lo dispone el Artículo 51 Párrafo Primero, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Existiendo Quórum de 16 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edificio, se declara abierta esta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, correspondiente al día 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

"O R D E N D E L D Í A"

I.- Verificación de quórum y declaración de apertura.

II.- Propuesta de Orden del Día y, en su caso, aprobación.

III.- Lectura y, en su caso aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 27 de agosto de 2014.

IV.- Lectura y turno de Comunicaciones e Iniciativas.

V.- Lectura, discusión y aprobación de Dictámenes.

a) Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que:

PRIMERO.- Se autorice iniciar los trámites de regularización de los siguientes espacios públicos:

- Casa de la Cultura de la Delegación de San José de Gracia.
- Casa de la Cultura de Tepatitlán de Morelos.
- Jardín de Niños Mariano Escobedo, ubicado en “Las Colonias” en Tepatitlán de Morelos.
- Auditorio de la Delegación de San José de Gracia.
- Área de Cesión para Destinos del Fraccionamiento San Gabriel, ubicado en la calle San Juan Bautista, dentro de la manzana No. 7, lote No. 33, con superficie de 868 m2.
- Las vialidades del fraccionamiento San Pablo, ubicado en la cabecera Municipal.
- Las vialidades Camino a la Presa de Gómez, Camino a Mirandilla en la Delegación de Capilla de Guadalupe.

SEGUNDO.- Dicha regularización deberá realizarse con apego al Decreto 20920 del Congreso del Estado de Jalisco.

b) Dictamen de la Comisión de Turismo y Ciudades Hermanas, para que:

PRIMERO.- Se autorice iniciar los trámites para el Hermanamiento entre la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, ambas de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Asimismo, se autorice a la Regidora M.M. Mónica Alejandra Barba Martínez, en representación de este H. Ayuntamiento, a iniciar los trámites y gestiones necesarios.

c) Dictamen de la Comisión de Reglamentos, para que:

PRIMERO.- Se apruebe abrogar el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprobado mediante acuerdos 847-2007/2009 y 848-2007/2009, y publicado el 25 de noviembre de 2008, en la Gaceta No. 58, época II año II, así como todas sus reformas subsecuentes y todas aquellas disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

SEGUNDO.- Se apruebe en lo general y en lo particular el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,

Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

- d)** Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Patrimonio colegiada con la de Agua Potable, para que:

UNICO.- Se autorice otorgar un préstamo al Sistema Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) hasta por la cantidad de \$9'500,000.00 (nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) sin intereses, pagadero en un plazo no mayor a 10 meses contados a partir del mes de septiembre del 2014.

- e)** Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Patrimonio colegiada con la de Agua Potable, para que

PRIMERO.- Se autorice el pago pendiente por la adquisición de un terreno para la construcción de la nueva planta potabilizadora para el proyecto del Acueducto, por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos con 00/100 M.N.), pago a realizar con recursos propios.

SEGUNDO.- Se autoricen las reprogramaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a los documentos que se acompañan al presente Dictamen.

- f)** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio, para que:

PRIMERO.- Se autorice el pago de estudio de mecánica de suelos, capacidad de carga y diseño de pavimentos para la obra de Circuito Interior Juan Pablo II, por la cantidad de \$31,934.80 (treinta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), con recursos propios.

SEGUNDO.- Se autorice la ampliación del presupuesto para el pago de la supervisión externa para el Circuito Interior Juan Pablo II de la cantidad de \$1'515,000.00 (un millón quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.) a \$2'020,000.00 (dos millones veinte mil pesos 00/100 M.N.), ampliación que se hará de recursos propios.

TERCERO.- Se autoricen las reprogramaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a los documentos que acompañan al presente Dictamen.

- g)** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio, para que:

PRIMERO.- Se autorice realizar la aportación de recursos propios por la cantidad de \$8'449,709.19 (ocho millones

cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos nueve pesos con 19/100 M.N.) para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad que corresponde a obras del año 2009 no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación.

SEGUNDO.- Se autorice realizar la aportación de recursos propios por la cantidad de \$1'829,668.86 (un millón ochocientos veintinueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos con 86/100 M.N.) para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad correspondiente a obras del año 2013 no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación.

TERCERO.- Se autoricen las reprogramaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a los documentos que acompañan al presente Dictamen.

h) Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio, para que:

PRIMERO.- Se autorice la ampliación de la aportación municipal para el programa HABITAT 2014 por \$30,772.00 (treinta mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), de la cantidad de \$1'170,265.00 (un millón ciento setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a \$1'201,037.00 (un millón doscientos un mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se autoricen las reprogramaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a los documentos que se acompañan al presente dictamen.

i) Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio, para que se autorice por administración directa la obra denominada: Ampliación del CDC (Centro de Desarrollo Comunitario), del programa HÁBITAT 2014, en la Colonia San Gabriel, de esta ciudad.

j) Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Patrimonio colegiada con la de Agua Potable, para que se autorice convocar a vocales titulares y suplentes para la conformación de la Comisión Tarifaria.

Lo anterior para dar cumplimiento a la Ley de Aguas para el Estado de Jalisco y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco, el H. Ayuntamiento autorizará la convocatoria, invitará y tomará protesta a los vocales de la Comisión Tarifaria.

- k) Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Patrimonio colegiada con la de Agua Potable, para que se autorice modificar el Acuerdo de Ayuntamiento No. 294-2007/2009, de fecha 11 de julio de 2007, para que se cambien los Artículos 1, 7 Fracción V y se agrega Fracción VI, 8 Fracción VI, 24 Fracción VIII, 31 Fracción X y de los Transitorios el Punto Primero y Segundo, del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado Agua y Saneamiento del Municipio De Tepatitlán.

VI.- VARIOS.

1.-) Solicitud de la fracción del Partido Acción Nacional, de parte del Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana.

II.- A continuación y en uso de la voz el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración de los integrantes de este H. Ayuntamiento el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, comentó que en el inciso g), donde se pide *autorizar la aportación de recursos propios por la cantidad de \$8'449,709.19 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos nueve pesos con 19/100 M.N.) para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad que corresponde a obras del año 2009 no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación*, faltó una parte que son \$288,450.55 de ese mismo rubro de obras del año 2009, por lo que solicita se incluyan en ese punto en un segundo apartado. Quiere dar lectura a cómo quedaría el punto, lo cual ya se comentó dentro de la Comisión de Hacienda y Patrimonio, quedando de la siguiente manera: PRIMERO.- En alcance al oficio 1307 que a la letra dice: *"se realice la aportación de recursos propios por la cantidad de \$8'449,709.19 (Ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos nueve pesos 19/100 M.N.), para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad que corresponde a obras del año 2009 no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación"*, debe decir: *"se realice la aportación de recursos propios por la cantidad de \$8'446,437.92 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 92/100 M.N.) para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad que corresponde a obras del año 2009 no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación"*. SEGUNDO.- *Se realice la aportación de recursos propios por la cantidad de \$288,450.55 (Doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 55/100 M.N.) para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad que corresponde a obras del año 2009 no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación*. TERCERO.- *Se autorice realizar la aportación de recursos propios por la cantidad de \$1'829,668.86 (Un millón ochocientos*

veintinueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.) para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad correspondiente a obras del año 2013 no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación. CUARTO.- Se autoricen las reprogramaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, conforme a los documentos que se acompañan al presente escrito. Ahorita les pasan copia del dictamen ya con la propuesta.

Hecha la modificación el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Gómez, preguntó si aprueban el orden del día. Aprobado por unanimidad de 16 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edilicio.

III.- En uso de la voz el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, solicitó se autorice omitir la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 27 de agosto de 2014, por la razón de que con anticipación se les entregó una copia de la misma. En votación económica les preguntó si aprueban la omisión de la lectura. Aprobado por unanimidad de 16 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edilicio.

A continuación y en uso de la voz el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración de los integrantes de este H. Ayuntamiento, el contenido de dicha acta.

El Regidor C. Octavio Navarro Castellanos, señaló que quiere hacer una corrección de un punto de la Sesión pasada, en lo que respecta al pasto sintético, en la página número 2312, en el Acuerdo No. 546-2012/2015, es nada más agregar que la compra se realice con el C. Julio Salvador García Ornelas, que es al que se le compró; si recuerdan Proveeduría ya había hecho el procedimiento para la compra, ya se tenía el monto, nada más hizo falta poner el nombre del proveedor, por lo tanto el punto tercero quedaría así: *TERCERO.- Se faculta al Comité de Adquisiciones para que realice dicha compra, con el C. Julio Salvador García Ornelas.*

El Regidor C. Alfonso Gutiérrez González, comentó que está de acuerdo en que se especifique quién es el proveedor, pero no en este acuerdo, sino cree que debería de ser otro para no modificar el acta, por lo que ya se dicho en su momento se debe dejar así y si se debe de corregir debe de ser en otro acuerdo, porque ya lo que se dijo se dijo, sería otro punto.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, señaló que lo único que faltó fue establecer la razón social de a quién se está adquiriendo, porque ya se había hecho el trabajo en el Comité de Adquisiciones, fue sólo una omisión del nombre.

El Regidor C. Alfonso Gutiérrez González, señaló que está de acuerdo en que omitió esa parte, pero ha habido otras actas que el acta anterior ya no se toca, ya se dijo lo que se dijo, en este caso lógico y absurdo que no se haga, pero no está de acuerdo en que se cambien las actas anteriores, si hay necesidad habría que hacer una extraordinaria porque urge, pero no está de acuerdo en que se estén cambiando las actas.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, señaló que se trata de formas, ya se han modificado acuerdos y por lo tanto se modifica el acta y ahorita es el momento de hacerlo, porque todavía no se tiene esta acta aprobada, por eso se está solicitando esto antes de aprobarla, no es que se esté cambiando un acta aprobada. La propuesta es que se agregue el nombre en el acuerdo de esta acta que todavía no está aprobada.

El Regidor C. Enrique Vargas Soto, señaló que cree que si se aprueba la modificación del punto, habría que modificar también el dictamen para que quede agregado también.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, contestó que en el dictamen incluyeron las cotizaciones de las tres propuestas, se eligió una de ellas, pero no apareció el nombre de la persona, apareció la cantidad, pero no quedó la razón social; es simplemente adicionar el nombre.

Hecha la modificación el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, preguntó si aprueban el contenido del acta. Aprobado por mayoría de 16 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edilicio, con 15 votos a favor y 1 un voto en contra del Regidor C. Alfonso Gutiérrez González.

IV.- Lectura y turno de Comunicaciones e Iniciativas.

NO HUBO

V.- Lectura, discusión y aprobación de Dictámenes.

- a)** Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que:

PRIMERO.- Se autorice iniciar los trámites de regularización de los siguientes espacios públicos:

- Casa de la Cultura de la Delegación de San José de Gracia.
- Casa de la Cultura de Tepatitlán de Morelos.
- Jardín de Niños Mariano Escobedo, ubicado en "Las Colonias" en Tepatitlán de Morelos.
- Auditorio de la Delegación de San José de Gracia.

- Área de Cesión para Destinos del Fraccionamiento San Gabriel, ubicado en la calle San Juan Bautista, dentro de la manzana No. 7, lote No. 33, con superficie de 868 m2.
- Las vialidades del fraccionamiento San Pablo, ubicado en la cabecera Municipal.
- Las vialidades Camino a la Presa de Gómez, Camino a Mirandilla en la Delegación de Capilla de Guadalupe.

SEGUNDO.- Dicha regularización deberá realizarse con apego al Decreto 20920 del Congreso del Estado de Jalisco.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, otorgó el uso de la voz al Regidor C. Octavio Navarro Castellanos, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que exponga el presente punto.

El Regidor C. Octavio Navarro Castellanos, comentó que esto obedece al área de Regularización, quien está llevando el proceso de regularizar todos los espacios públicos, vialidades o áreas de cesión que no se tenga la acreditación legalmente. Como se había comentado en otra Sesión anterior donde ya se habían autorizado otros espacios, se está haciendo un barrido por parte de la dependencia de Patrimonio y del Archivo Municipal, para ver exactamente cuáles espacios públicos hacen falta. Se hace llegar otro listado de lugares que hacen falta para una vez autorizado se pase a Regularización para que sigan el proceso.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración el presente punto tal y como se presenta en el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edilicio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 554-2012/2015

PRIMERO: Se autoriza iniciar los trámites de regularización de los siguientes espacios públicos:

- Casa de la Cultura de la Delegación de San José de Gracia.
- Casa de la Cultura de Tepatitlán de Morelos.
- Jardín de Niños Mariano Escobedo, ubicado en Las Colonias en Tepatitlán de Morelos.
- Auditorio de la Delegación de San José de Gracia.
- Área de Cesión para Destinos del Fraccionamiento San Gabriel, ubicado en la calle San Juan Bautista, dentro de la manzana No. 7, lote No. 33, con superficie de 868 m2.
- Las vialidades del fraccionamiento San Pablo, ubicado en la cabecera Municipal.
- Las vialidades Camino a la Presa de Gómez, Camino a Mirandilla en la Delegación de Capilla de Guadalupe.

SEGUNDO: Dicha regularización deberá realizarse con apego al Decreto 20920 del Congreso del Estado de Jalisco.

- b) Dictamen de la Comisión de Turismo y Ciudades Hermanas, para que:

PRIMERO.- Se autorice iniciar los trámites para el Hermanamiento entre la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, ambas de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Asimismo, se autorice a la Regidora M.M. Mónica Alejandra Barba Martínez, en representación de este H. Ayuntamiento, a iniciar los trámites y gestiones necesarias.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, otorgó el uso de la voz a la Regidora C. Mónica Alejandra Barba Martínez, Presidenta de la Comisión de Turismo y Ciudades Hermanas, para que exponga el presente punto.

La Regidora C. Mónica Alejandra Barba Martínez, comentó que es la solicitud para iniciar el trámite para el hermanamiento con San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración el presente punto tal y como se presenta en el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edificio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 555-2012/2015

PRIMERO.- Se autoriza iniciar los trámites para el Hermanamiento entre la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, ambas de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Asimismo, se autoriza a la Regidora M.M. Mónica Alejandra Barba Martínez, en representación de este H. Cabildo, para que inicie los trámites y gestiones necesarias.

- c) Dictamen de la Comisión de Reglamentos, para que:

PRIMERO.- Se apruebe abrogar el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprobado mediante acuerdos 847-2007/2009 y 848-2007/2009, y publicado el 25 de noviembre de 2008, en la Gaceta No. 58,

época II año II, así como todas sus reformas subsecuentes y todas aquellas disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

SEGUNDO.- Se apruebe en lo general y en lo particular el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, otorgó el uso de la voz al Regidor C. Miguel Ángel García Galván, Presidente de la Comisión de Reglamentos, para que exponga el presente punto.

El Regidor C. Miguel Ángel García Galván, señaló que ya se analizó este reglamento en la Comisión.

La Síndico Municipal C. Graciela García Ramírez, señaló que primero se está solicitando se abrogue el reglamento con el que se cuenta actualmente en el Municipio y se están haciendo las modificaciones, las cuales fueron requeridas por el CEA, de hecho se tuvo una reunión con personal del área jurídica del CEA, los cuales están pidiendo varias modificaciones, específicamente una de ellas es el nombre, ya que el reglamento es Reglamento para la Prestación de los Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; y ahora el CEA requiere que se agregue y *disposición final de las aguas residuales del Municipio*. Otra es sobre las cuotas tarifarias, ya se tiene que anexar al Reglamento la tabla de cuotas, de hecho si se fijan en el Reglamento, están en blanco, porque de acuerdo al Reglamento, también se tiene que conformar un Comité Tarifario, el cual estará integrado en la mitad de sus integrantes por ciudadanos y la otra mitad por funcionarios públicos y este Comité va a definir el costo de las cuotas, eso es de los cambios principales que se le están haciendo al reglamento.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, señaló que si recuerdan en algún momento se modificó el acuerdo de decreto de la creación del organismo, ya que se había autorizado con un nombre y ante la Secretaría de Hacienda ya que le faltaba “de Morelos”, entonces para que no hubiera problemas como con la devolución del IVA, quedó en que se establezca con el nombre registrado en Hacienda. Cabe señalar que el Reglamento dice de Tepatitlán de Morelos, porque lo acata el Organismo Público Descentralizado ASTEPA, no significa que sea un reglamento de ASTEPA, sino es un Reglamento que es del Municipio y que acata ASTEPA, ese es el nombre del Reglamento. Otra cuestión es del Comité Tarifario y como el año pasado el Municipio de Tlajomulco presentó una controversia constitucional en cuestión de la conformación de ese Comité Tarifario; recordó que en la Ley de Ingresos que se autorizó se fueron únicamente los conceptos, pero se fueron en \$0.00, esto por lo mismo, porque el Comité Tarifario es quien fijará en su momento las tarifas, las cuales el Consejo de ASTEPA tiene

que autorizar. El año pasado no se tenía este Consejo y ahora es lo que se modifica entre otras cosas.

La Regidora C. María Elena de Anda Gutiérrez, preguntó si en el consumo mínimo va a quedar como estaba anteriormente, no el año pasado, sino cuando se quedó los 8 m³.

La Síndico Municipal C. Graciela García Ramírez, contestó que se están poniendo nada más los conceptos y ya el Comité Tarifario se encargará de establecer las cuotas.

La Regidora C. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que eso sí entiende, se refiere a que en los lugares que se obtuvo menos captación esta vez en ASTEPA, fue porque la vez pasada dijeron que todos pagarían el mínimo a 8 m³, y ahora está quedando a 3 m³.

El Regidor C. Octavio Navarro Castellanos, contestó que si se fijan en el artículo 88, en el punto primero, donde dice habitacional miniconsumidor, es la tarifa mínima y ya viene marcada desde la Ley de Ingresos que ya se mandó al Congreso del Estado y es de 0 a 3 m³; la que sigue es de 3 a 12, pero la mínima es de 0 a 3, que es la que se tenía de 8 m³.

La Regidora C. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que ahí dice que cuando el consumo mensual sea mayor de 3 m³ y no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la Comisión Tarifaria, ¿la mínima?

El Regidor C. Octavio Navarro Castellanos, contestó que es lo que la Comisión Tarifaria aplique.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, comentó que ahí dice la básica, que es de 3 a 12, pero si es de 0 a 3 eso es el mínimo.

La Regidora C. María Elena de Anda Gutiérrez, comentó que entonces se vuelve a lo anterior.

El Regidor C. Enrique Vargas Soto, comentó que nada más como mero formulismo, no ve en la propuesta del Reglamento en el dictamen, la precisión de en qué fecha entra en vigor y lo que normalmente se maneja como artículos transitorios, que el presente Reglamento se deberá aplicar a partir de su aprobación o publicación en la Gaceta o a partir de qué fecha, porque no lo ve ni en la propuesta de reglamento ni en el dictamen.

La Síndico Municipal C. Graciela García Ramírez, contestó que hubo un error, no se imprimió la última hoja, pero ahorita se las hacen llegar; después de que se mandó el orden del día imprimió el Reglamento

completo y ahí vienen los transitorios y dice que entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación.

El Regidor C. Enrique Vargas Soto, señaló que el artículo 152, en el primer legajo que enviaron con el Orden del Día, hasta el inciso 3 coincide, en el nuevo legajo ya el artículo se amplía hasta el inciso 7, por lo que preguntó si sería por falla de la impresora o le agregaron esos incisos.

La Síndico Municipal C. Graciela García Ramírez, contestó que sí hubo un error, de hecho el Reglamento que se aprobó en la Comisión está completo, lo puede checar con su compañera integrante de la Comisión.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, señaló que lo que pasa es que las copias que se anexaron al Orden del Día aparece únicamente hasta el artículo 152, tercer apartado; y en el que están entregando ahorita ya a aparecen los demás apartados del mismo artículo 152 hasta el 7 más los transitorios, es sólo la última hoja la que faltó.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración el presente punto tal y como se presenta en el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 Municipales presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edilicio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 556-2012/2015

PRIMERO.- Se aprueba abrogar el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprobado mediante acuerdos 847-2007/2009 y 848-2007/2009, y publicado el 25 de noviembre de 2008, en la Gaceta No. 58, época II año II, así como todas sus reformas subsecuentes y todas aquellas disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

SEGUNDO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; quedando de la siguiente manera:

**Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,
Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas
Residuales, del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Del objeto del Reglamento

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las Aguas Residuales, y se expide de conformidad con el artículo 4, séptimo párrafo, y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 15 fracción VII, y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 6, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 54, 62, 63, 83, 84, 85 Bis, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 Bis, 102 y 103 de la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 42, 46, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento de la Ley del Agua para El Estado de Jalisco y sus Municipios; 36, fracciones II y V, 37, fracciones II y VIII, 40 fracción II, 42 fracciones III, IV, y V, 47 fracciones I y V y 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 56, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1º del Acuerdo de Ayuntamiento que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán; y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, la Ley de Ingresos del Municipio, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agua Pluvial:** La proveniente de la lluvia, nieve o granizo.
- II. **Agua Potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994 y las demás disposiciones y normas en la materia;
- III. **Agua Residual:** Aquella de composición variada proveniente de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;
- IV. **Agua Tratada:** Aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final;

- V. **Alcantarillado:** Servicio que integra el conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura de redes de colecta y tránsito de las aguas residuales para su tratamiento o disposición final;
- VI. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
- VII. **Bienes del Dominio Público:** A los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
- VIII. **Carga de contaminantes:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masas por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- IX. **Comisión Tarifaria:** Es el organismo o instancia con participación ciudadana y social, constituida para realizar los estudios, formular y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas, de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, proporcionados a través del Organismo Operador.
- X. **Comisión:** A la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;
- XI. **Concesión:** Acto mediante el cual el Ayuntamiento cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- XII. **Condiciones Particulares de Descarga:** Parámetros máximos permisibles por la autoridad correspondiente, a elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de colectores, o a los cuerpos receptores federales;
- XIII. **Consejo:** Al Consejo Directivo del Organismo Operador a que se refiere el presente Reglamento;
- XIV. **Consejeros Ciudadanos o Vocales:** A los representantes del sector académico, social y/o privado, que formen parte de la comisión tarifaria.
- XV. **Contaminantes básicos:** Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este Reglamento se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y fósforo total.
- XVI. **Cuotas y Tarifas:** Al sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso de agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona

socioeconómica o cualquier otro factor que sea aprobado por la Comisión Tarifaria;

- XVII. **Cuotas especiales:** Cuotas y tarifas por aprovechamiento de la infraestructura que deberán cubrir quienes se beneficien directa o indirectamente, cuando soliciten conexión al servicio, incremento de su demanda o cuando el municipio y/o el organismo operador realice acciones en la infraestructura de operación o administración de los servicios de agua potable y saneamiento, ya sea en ampliaciones, rehabilitaciones, urbanizaciones nuevas, mejoras, sustituciones o adquisiciones;
- XVIII. **Derivación:** La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento, de un predio a otro colindante, o de una línea de conducción a otra, o de una corriente a otra;
- XIX. **Descarga:** La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado y/o drenaje.
- XX. **Descarga Fortuita:** Derrama accidental de agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;
- XXI. **Descarga Intermitente:** Derrama durante períodos irregulares, de agua o cualquier otra sustancia, al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;
- XXII. **Descarga Permanente:** Acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado en forma periódica o continua a una corriente de agua o cuerpo de agua;
- XXIII. **Dictamen de Factibilidad:** Opinión técnica que emite el Organismo Operador, relativa a la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, previamente a la obtención de la licencia de construcción;
- XXIV. **Dilución:** Combinación de aguas claras de primer uso con aguas residuales, utilizadas para evadir el cumplimiento de las condiciones de descarga fijadas por la autoridad competente;
- XXV. **Estudio Tarifario:** Diagnóstico de los costos que genera la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, que incluye los costos de operación, mantenimiento, administración, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura;
- XXVI. **Gaceta:** Periódico oficial del Municipio.
- XXVII. **Índice de incumplimiento:** Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este reglamento, la cual se obtiene de la diferencia entre concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la

concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

- XXVIII. **Infraestructura Intradomiciliaria:** Obras que requiere el usuario final de cada inmueble para recibir los servicios que establece el presente Reglamento;
- XXIX. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- XXX. **Ley del Agua:** A la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XXXI. **Metales pesados y cianuros:** Aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este Reglamento se considera el arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc y los cianuros.
- XXXII. **Miniconsumidor habitacional:** Usuario del servicio que por su naturaleza, no consume agua de la red o tiene el consumo en el rango más bajo.
- XXXIII. **Municipio:** Al Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- XXXIV. **Obras Hidráulicas:** Conjunto de obras, equipamientos, instalaciones y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control o regulación del agua para cualquiera de los usos, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- XXXV. **Orden de Prelación:** Antelación o preferencia con que un uso de agua debe ser atendido respecto de otro uso;
- XXXVI. **Organismo Auxiliar:** A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Organismo Operador;
- XXXVII. **Organismo Operador:** Al Organismo Público Descentralizado, denominado "Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán", que dentro de los límites de su circunscripción territorial, otorga los servicios hídricos previstos por el presente Reglamento;
- XXXVIII. **Período:** Espacio de tiempo transcurrido entre la fecha de una lectura y otra.
- XXXIX. **Predio:** Superficie de terreno con límites determinados, baldío o construido, destinado a diferentes fines;
- XL. **Red o instalación domiciliaria o privada:** Las obras mínimas necesarias que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, en lotes o fincas individuales o condominios;

- XLII. **Red Primaria:** Conjunto de obras mayores que son necesarias para abastecer de agua a las zonas urbanas hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;
- XLIII. **Red Secundaria:** Conjunto de estructura integrada desde por la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intradomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;
- XLIV. **Reglamento:** Al Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- XLV. **Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XLVI. **Reuso:** Utilización de las aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones emitidas para tal efecto;
- XLVII. **Saneamiento o tratamiento y disposición final de las aguas residuales:** Servicio que integra un conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura para lograr la colecta, traslado, tratamiento, alejamiento y vertido de las aguas residuales y el manejo y disposición ecológica de los sólidos resultantes del tratamiento respectivo. Incluye el alcantarillado, emisores, plantas o procesos de tratamiento y sitios de vertido;
- XLVIII. **Servicio de Suministro de Agua Potable:** Distribución del agua apta para consumo humano;
- XLIX. **Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales:** Remoción o reducción de las cargas contaminantes de las aguas residuales;
- XLX. **Sistema de Agua Potable:** Conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesarios para prestar el servicio de suministro y tratamiento de aguas;
- L. **Toma:** Tramo de interconexión situado entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos, y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio, que incluye en su caso mecanismos de regulación y medición;
 - LI. **Unidad de Consumo:** Lugar físicamente separado e independiente, destinado para uso habitacional, comercial, industrial, a Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualesquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo;
 - LII. **Uso Habitacional:** Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos;

incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;

- LIII. **Uso No Habitacional:** A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad económica, así como el servicio de hotelería y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos;
- LIV. **Uso Comercial:** Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.
- LV. **Uso Industrial:** Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;
- LVI. **Uso en Servicios de Hotelería:** Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;
- LVII. **Uso en Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos:** La utilización del agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, así como el riego de sus áreas verdes;
- LVIII. **Uso Mixto Comercial:** Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;
- LIX. **Uso Mixto Rural:** Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar;
- LX. **Uso Público Urbano:** Utilización de agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo operador; dentro de este uso quedan comprendidos el habitacional, el comercial, el de servicios de hotelería, el de instituciones públicas o que presten servicios públicos, los usos mixtos y el industrial; y
- LXI. **Usuario:** Personas físicas o jurídicas que hagan uso del agua o de los servicios a que se refiere el presente Reglamento. Se diferenciará entre usuarios del agua, aquellos con derechos vigentes de explotación o uso de aguas otorgadas por la autoridad competente, y los usuarios de los servicios públicos urbanos.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
Del Organismo Operador

ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Organismo Operador contará con el auxilio de las dependencias municipales dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno, en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que han sido utilizadas, así como su reuso.

ARTÍCULO 6.- El Organismo Operador realizará las obras y deberá supervisar y autorizar, en su caso, las mismas a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial. El diámetro de las mismas se sujetará a las especificaciones técnicas que fijen el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es).

En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es), exigirán principalmente que la red de tubería del inmueble de que se trate, se encuentre en buenas condiciones, para evitar el desperdicio del líquido.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reuso y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;
- II. Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reuso y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilar todas las partes del Organismo Operador de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión, la cual deberá hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;
- III. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población del Municipio;
- IV. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios que le correspondan;
- V. Administrar las cuotas y tarifas que de conformidad con las leyes se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- VI. Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento,

sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica. En ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

- VII. Abrir las cuentas productivas de cheques en la institución bancaria de su elección, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios, así como lo que corresponda a infraestructura y saneamiento. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;
- VIII. Promover y vigilar ante la comunidad, el pago oportuno, el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento, descarga, reuso y tratamiento de Aguas Residuales Tratadas, y la disposición final de lodos;
- IX. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio; agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar, previa solicitud, con la asesoría y apoyo de la Comisión;
- X. Fijar los límites máximos permisibles de descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario y supervisar que las mismas se realicen conforme a la normatividad aplicable y vigente, en coordinación con las autoridades competentes;
- XI. Establecer sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales en desarrollos habitacionales;
- XII. Verificar que las nuevas construcciones o edificaciones cuenten con sistemas de recolección de agua pluvial con capacidad suficiente, así como con redes para el desalojo de las mismas;
- XIII. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del Organismo Operador, cuando sea necesario el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes;
- XIV. Promover la participación social de los usuarios de la sociedad organizada en general, en la realización de estudios de costos, inversiones, cuotas y tarifas;
- XV. Elaborar la propuesta para aplicar en la contribución la fórmula establecida en el artículo 101-Bis de la Ley del Agua, misma que deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 31 del mes de julio de cada año, para que sea incorporada a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, y aprobada por el Congreso del Estado;
- XVI. Elaborar la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, en los términos que establece la Ley, para su presentación oportuna a la Comisión Tarifaria, antes del 15 de octubre del año inmediato anterior a su vigencia;

- XVII. Publicar las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, correspondientes a los servicios que opere y administre, en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a costa del propio Organismo, antes del día 15 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia;
- XVIII. Rendir el informe de la cuenta pública mensual a la Hacienda Municipal;
- XIX. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Sistema de Agua Potable y Organismo Operador;
- XX. Permitir y apoyar la fiscalización de los organismos de revisión correspondientes;
- XXI. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua y su Reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;
- XXII. Examinar y aprobar su presupuesto anual, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el mejor desempeño de sus fines;
- XXIV. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables, para la prestación de los servicios que le corresponden;
- XXV. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, establecidas por la Comisión, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reuso de lodos;
- XXVI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población del Municipio, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXVII. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;
- XXVIII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- XXIX. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro,

así como de redes de agua potable, alcantarillado, pluvial y plantas de tratamiento;

- XXX. Ejecutar las obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento y reuso del agua y lodos residuales;
- XXXI. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado, pluvial y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- XXXII. Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas del Municipio, para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;
- XXXIII. Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y a todo aquel que por las características particulares de su actividad, el Organismo Operador lo considere necesario;
- XXXIV. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- XXXV. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en puntos donde técnicamente la medición sea representativa de la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;
- XXXVI. Instalar y operar los aparatos medidores para la cuantificación de consumos de todos los usuarios, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público;
- XXXVII. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados;
- XXXVIII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;
- XXXIX. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XL. Proponer al Consejo la creación de Organismo(s) Auxiliar(es);
- XLI. Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;
- XLII. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos;
- XLIII. Informar a la Comisión respecto de los programas de inversión y desarrollo de los servicios de agua y saneamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Agua; y

XLIV. Las demás que le asignen las Leyes, las que deriven del presente Reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II De los Organismos Auxiliares

ARTÍCULO 8.- Los Organismo(s) Auxiliar(es) ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de servicios el presente Reglamento establece, así como lo contemplado en el Acuerdo de Ayuntamiento que crea el Organismo Operador.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN TARIFARIA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 9.- La realización de estudios, la formulación de las propuestas, y en su caso la aprobación de las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales que proporciona el Organismo Operador, se harán a través de la Comisión Tarifaria, constituida en los términos establecidos en la Ley del Agua y su Reglamento, y en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II De las Atribuciones de la Comisión Tarifaria

ARTÍCULO 10.- La Comisión Tarifaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101- Bis de la Ley del Agua;
- II. Analizar la propuesta que le remita el Organismo Operador para establecer o revisar las cuotas o tarifas;
- III. Verificar que la propuesta a que se refiere la fracción anterior, esté planteada en los términos del artículo 101-Bis, y que contenga el estudio que la justifique;
- IV. Revisar que las cuotas y tarifas sean suficientes para que el Organismo Operador pueda hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura;
- V. Analizar, en el estudio y determinación de las tarifas, los impactos económicos de las mismas en los usuarios, considerando el uso final de los servicios y las condiciones socioeconómicas; en su caso, podrá autorizar incrementos multianuales hasta llegar a cubrir los costos reales de los servicios.

VI. Requerir al Organismo Operador los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que se originen en su caso, por la realización de estudios para la determinación de cuotas y tarifas, cuando el Organismo Operador no remita la propuesta en la fecha establecida para tal efecto, o bien, cuando la Comisión Tarifaria considere necesario que sea ejecutado por terceros;

VII. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para la elaboración de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas y en su caso, su actualización;

VIII. Aprobar las cuotas y tarifas en los términos dispuestos en la Ley del Agua, su Reglamento, y lo establecido en el presente ordenamiento, y remitirlas al Organismo Operador a más tardar el 30 de noviembre anterior al año cuando tendrán aplicación;

IX. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

X. Proponer las políticas y lineamientos mediante los cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

XI. Designar al consejero que desempeñará la función de secretario técnico;

XII. Cumplir en el ámbito de sus atribuciones, lo establecido en la Ley del Agua y su Reglamento, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en el presente Reglamento, y en otras disposiciones legales aplicables; y

XIII. Las demás que establezca la Ley del Agua, su reglamento y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá establecer subsidios para el pago de los servicios a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables; para tal efecto, la Comisión Tarifaria al determinar y aprobar las cuotas y tarifas, deberá observar lo siguiente:

I. Deberán estar aprobados por el Ayuntamiento;

II. Se otorgarán en forma casuística y explícita;

III. No se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas;

IV. Que en el presente Reglamento se establezcan los procedimientos para delimitar su discrecionalidad;

V. Se determinarán en relación con el uso y consumo que se genere en el predio unifamiliar en donde resida el beneficiario; y

VI. Para fines financieros, en su caso, serán considerados como un costo del servicio.

CAPÍTULO III

De la Integración y Funcionamiento de la Comisión Tarifaria

ARTÍCULO 12.- La Comisión Tarifaria se integrará en forma permanente, y estará constituida por:

- I. Un presidente, que será el Director General del Organismo Operador;
- II. Un representante de la Autoridad Municipal; que será el Regidor presidente de la Comisión de Agua potable;
- III. Un Secretario, quien será designado de entre los miembros de la Comisión Tarifaria;

Como Vocales:

- IV. Un representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;
- V. Un representante del Organismo Operador;
- VI. Encargado de la Hacienda Municipal y tesorero;
- VII. Un representante de una Universidad con presencia en el Municipio;
- VIII. Un representante del Colegio de Ingenieros; y
- IX. Un representante del Colegio de Contadores; y
- X. Un representante de alguna cámara empresarial con presencia municipal.

ARTICULO 13.- Exceptuando al Presidente, cada miembro del consejo tarifario tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejero, y detentará los mismos derechos y obligaciones en ausencia del titular.

ARTÍCULO 14.- En todos los casos los miembros de la Comisión Tarifaria deberán reunir, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Ser usuario de los servicios públicos de agua potable, y estar al corriente en el pago de los mismos, con excepción del integrante de la Comisión Estatal del Agua;
- IV. No estar desempeñando ningún cargo público o puesto de elección popular o cargo en partido político, exceptuando a los representantes de las autoridades;
- V. No ser ministro religioso u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso; y
- VI. No tener litigios pendientes con el prestador de los servicios.

ARTÍCULO 15.- Para la incorporación de la sociedad en la integración de la Comisión Tarifaria, se promoverá preferentemente la participación de representantes de los sectores con mayor influencia económica y social en la circunscripción territorial del Municipio, y dichos representantes deberán ser usuarios de los servicios que proporciona el Organismo Operador.

El Ayuntamiento convocará a participar a través de invitación a los sectores a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que designen representante propietario y suplente.

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal presentará para su validación al pleno del Ayuntamiento, los nombres de las personas que integrarán la Comisión Tarifaria, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser miembro.

Realizado lo anterior, el Ayuntamiento instalará formalmente la Comisión Tarifaria; efectuará la toma de protesta de ley, y expedirá los nombramientos respectivos a cada titular y su suplente.

ARTÍCULO 17.- Una vez instalada formalmente la Comisión Tarifaria, se designará de entre sus miembros al Consejero que desempeñará la función de Secretario Técnico.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes de la Comisión Tarifaria tendrán derecho a voz y voto, exceptuando al Presidente quien tendrá derecho a voz y sólo en caso de empate, tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 19.- En todos los casos, los Consejeros en su calidad de integrantes de la Comisión Tarifaria, ejercerán sus funciones de manera honoraria, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno.

ARTÍCULO 20.- La rotación de los integrantes de la Comisión Tarifaria se realizará conforme a lo siguiente:

I. Los representantes de la sociedad se fraccionarán en dos partes; la primera de ellas se le identificará como "**Consejeros A**", quienes por una única ocasión durarán tres años en su cargo; cumplido éste término serán sustituidos o ratificados cada cuatro años; al segundo grupo se le denominará "**Consejeros B**", quienes serán sustituidos o ratificados cada cuatro años; y

II. Las Autoridades Municipales serán renovadas de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate; y el representante de la CEA, será sustituido o ratificado cada 4 años.

ARTÍCULO 21.- La Comisión Tarifaria podrá constituir Comisiones Técnicas para la realización o supervisión de estudios específicos. Dichas comisiones podrán estar integradas por miembros de la propia Comisión Tarifaria, por funcionarios públicos, y por expertos en la materia.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Tarifaria podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios públicos relacionados con los temas a tratar, así como a expertos en la materia; dichos invitados, tendrán únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Tarifaria sesionará ordinariamente cada tres meses, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados por el Presidente con 72 horas de anticipación cuando menos, mediante escrito personal a cada integrante.

En caso de que hayan transcurrido más de tres meses sin que el Presidente convoque a sesión, podrán hacerlo indistintamente, el representante de la CEA o alguno de los Consejeros Ciudadanos.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Tarifaria sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, con excepción de lo establecido para segunda convocatoria. En todos los casos siempre deberá estar presente el Presidente de la Comisión Tarifaria y haber mayoría de los representantes ciudadanos.

Para determinar la existencia de quórum, se tomará lista de asistencia a la hora señalada para la sesión, y en caso de que no haya los miembros suficientes, se volverá a tomar asistencia a los treinta minutos después; si no existe el quórum para sesionar, se realizará una segunda convocatoria, la cual será firmada por los presentes para después de 24 horas en la fecha y hora que señale la mayoría de los mismos, y en caso de que nuevamente no exista quórum, después de treinta minutos de espera, la sesión se realizará con los miembros que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen serán válidos con el voto en sentido afirmativo de los presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 25.- Cualquier integrante de la Comisión Tarifaria que faltare tres veces consecutivas, sin causa justificada, a las Sesiones a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá ser sustituido de manera permanente por su suplente.

ARTÍCULO 26.- Las resoluciones de la Comisión Tarifaria se aprobarán con voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, respecto de los siguientes temas:

- I. Cuotas o tarifas;
- II. La designación del consejero que desempeñará la función de secretario técnico;
- III. Propuestas de políticas y lineamientos relativos a subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios;
- IV. Propuestas de políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.

En el caso de la fracción I del presente artículo, cuando no se alcance la mayoría calificada, se someterá a una segunda votación dentro de los siguientes tres días hábiles, en la que se requerirá una mayoría simple, tomando en consideración lo establecido en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua.

Los demás acuerdos de la Comisión Tarifaria se considerarán válidamente aprobados por mayoría simple.

ARTÍCULO 27.- De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión Tarifaria, se levantará un acta que firmarán el Presidente, el Secretario y el resto de los consejeros que hayan asistido a la sesión

correspondiente. El acta deberá ser puesta a la consideración de la Comisión Tarifaria para su aprobación en la sesión inmediata posterior.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Presidente de la Comisión Tarifaria:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Tarifaria;
- II. Convocar a la Comisión Tarifaria a sesiones;
- III. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Comisión Tarifaria;
- IV. Custodiar y tener bajo su cuidado las actas de la Comisión Tarifaria, así como ponerlas a la vista de los Consejeros o reproducir en copias simples cuando así lo soliciten;
- V. Ejercer la representación de la Comisión Tarifaria ante cualquier autoridad u organización, para los actos de difusión y discusión sobre temas relacionados con las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales;
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento, o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por la Comisión Tarifaria;
- II. Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por la Comisión Tarifaria, asentándolas en el libro correspondiente, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los Consejeros que participaron, y entregarlas al Presidente para su resguardo;
- III. Expedir las constancias, las actas y demás documentos que se encuentren en el archivo de la Comisión Tarifaria y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- IV. Llevar el control de asistencia de los miembros de la Comisión Tarifaria, e informarles sobre la sustitución de Consejeros cuando proceda; y
- V. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Comisión Tarifaria en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a los Vocales de la Comisión Tarifaria las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Tarifaria;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Comisión Tarifaria;
- III. Proponer a la Comisión Tarifaria los acuerdos pertinentes para su buen funcionamiento; y

IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o les confiera la Comisión Tarifaria en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 31.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, prestados por el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) en todo el ámbito de su territorio, comprenderán las actividades siguientes:

- I. La explotación de aguas asignadas o concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales;
- II. El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes;
- III. Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario;
- IV. La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes al sistema de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso;
- V. El servicio de alcantarillado pluvial bajo las características que se establezcan y se convengan en los límites urbanos con el Organismo Operador y el Estado;
- VI. La determinación, emisión y recaudación de cuotas, tarifas y los créditos fiscales que se causen por la prestación de los servicios correspondientes;
- VII. La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia; y
- VIII. La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción y consumo para todos los usuarios para el mejoramiento en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 32.- El Organismo Operador se encontrará obligado a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados; para dicho efecto, se tendrá a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 137 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, deberán ser utilizadas siempre que haya disponibilidad en:

- I. Los establecimientos mercantiles de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
- II. Las industrias que en sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
- III. Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías, y compactación de suelos;
- IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos;
- V. La agricultura; y
- VI. Los demás que determinen otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO II

De la Factibilidad de los Servicios

ARTÍCULO 34.- El Organismo Operador podrá emitir dictámenes técnicos de factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, industriales, comerciales, ampliaciones o modificaciones del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura instalada para su prestación. Dichos dictámenes tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 35.- La autoridad municipal, a través del área encargada de Obras Públicas, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que es factible dotar de los servicios que presta el Organismo Operador.

CAPÍTULO III

De la Solicitud, Instalación y Conexión de los Servicios

ARTÍCULO 36.- Deberán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios a cualquier título de:

- I. Predios edificados;
- II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios, y que sean utilizados para cualquier actividad que demanden los servicios; y
- III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén

obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliare(s); asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

- I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;
- III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Al inicio de una construcción.

ARTÍCULO 38.- A cada predio, giro o establecimiento comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

En los casos en que las condiciones y las obras de infraestructura existentes lo permitan, se deberá instalar también una descarga de aguas pluviales.

ARTÍCULO 39.- Al solicitar la instalación de tomas de agua y conexión al drenaje, dependiendo del uso, el propietario deberá presentar:

I. Uso habitacional:

- a) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;
- b) Original y copia del recibo de pago predial;
- c) Número oficial con croquis de ubicación del predio; y
- d) Original y copia de identificación oficial del propietario.

II. Uso no habitacional:

- a) Original y copia de licencia para comercio;
- b) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;
- c) Original y copia del recibo de pago predial;
- d) Original y copia de identificación oficial del representante legal, en su caso;
- e) Número oficial con croquis de ubicación del predio; y
- f) Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa, en su caso.

ARTÍCULO 40.- Cuando se trate de servicios solicitados por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliare(s).

ARTÍCULO 41.- Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, el Organismo Operador prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de 5 días hábiles subsane las omisiones.

ARTÍCULO 42.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliare(s) practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Examinar las condiciones que el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
- III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción del sistema;
- IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados;
y
- V. Verificar si la instalación hidráulica del usuario reúne las condiciones de uso y funcionamiento establecido para el efecto, y corroborar que dicha instalación cumpla con las disposiciones técnicas.

ARTÍCULO 43.- Si la verificación o revisión arroja resultados satisfactorios, el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) autorizarán la instalación o conexión de los servicios solicitados, suscribirán con el usuario el correspondiente contrato de adhesión, y previo pago de las cuotas e importes que correspondan, realizarán dicha instalación o conexión, e iniciarán el suministro en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de autorización.

En caso de que la verificación o revisión arroje resultados no satisfactorios, se prevendrá al usuario para que realice las reparaciones materiales necesarias para la conexión de los servicios, y sólo iniciarse el suministro hasta que dicha instalación cumpla con las disposiciones requeridas.

ARTÍCULO 44.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) hará el registro correspondiente en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

ARTÍCULO 45.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya la superficie existente, el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) realizarán de inmediato la reparación

con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

ARTÍCULO 46.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es), los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

ARTÍCULO 47.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 48.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones hidráulicas, obliga al usuario a formular aviso al Organismo Operador, a fin de que éste valide el proyecto, y en su caso, otorgue la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 49.- En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo, sin autorización del Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es), la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la ley, realizando el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) los trabajos que sean necesarios para la corrección de la instalación, supresión o conexión, con cargo al usuario.

ARTÍCULO 50.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es).

ARTÍCULO 51.- No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

ARTÍCULO 52.- Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con la normatividad aplicable y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije el Organismo Operador, por lo que las aguas residuales generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido a las redes de alcantarillado.

CAPÍTULO IV **Del Contrato de Prestación de Servicios**

ARTÍCULO 53.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán celebrar con el organismo operador un contrato de adhesión para la prestación de los servicios, cuyo contenido especificará las obligaciones y responsabilidades de cada parte, de acuerdo al contenido de la Ley Agua, su Reglamento y el presente Reglamento. El contrato deberá contener cuando menos:

- I. Los fundamentos jurídicos y su objeto;
- II. La descripción del prestador de los servicios y del usuario;
- III. Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios;
- IV. Los derechos y obligaciones del usuario;
- V. El período de vigencia; será por tiempo indefinido;
- VI. Las características de la prestación del servicio público;
- VII. Tipo de servicio que se contrata;
- VIII. El reconocimiento explícito de la entidad reguladora como árbitro en caso de controversias entre las partes y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la Ley del Agua y su Reglamento, en el contrato o cualquier otro ordenamiento;
- IX. Las causas de rescisión o restricción establecidas en la Ley del Agua; y
- X. Las infracciones y sanciones de las partes.

ARTÍCULO 54.- Las personas que utilizan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin contrato y sin pagar el importe de los servicios, se hacen acreedores de las cuotas por el tiempo de uso de los servicios que fije la autoridad municipal competente o el organismo operador.

ARTÍCULO 55.- En el caso de usuarios sin contrato que se encuentren pagando los servicios, se considerarán adherentes a los términos del contrato modelo publicado por el Organismo Operador, con todos los derechos y obligaciones y podrán ser convocados para su regularización o en caso contrario, considerar terminado el contrato y los servicios respectivos.

CAPÍTULO V **De las Nuevas Urbanizaciones**

ARTÍCULO 56.- Los constructores o desarrolladores de nuevas urbanizaciones, en materia de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y del manejo, aprovechamiento y control de las aguas pluviales, quedan obligados a cumplir con las disposiciones que les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley del Agua para el

Estado de Jalisco y sus Municipios, las que establezca la autoridad municipal y el Organismo Operador; y además, deberán:

I. Solicitar al Organismo Operador la expedición del dictamen de factibilidad del agua, el cual tendrá una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de su expedición; y

II. Pagar las cuotas por la incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización.

ARTÍCULO 57.- El Organismo Operador validará el proyecto y/o los planos de construcción correspondientes a las obras hidráulicas, cumpliendo con las especificaciones técnicas dispuestas por el organismo operador, los cuales deberán contar con drenajes sanitarios y de aguas pluviales independientes; y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; asimismo, podrá inspeccionar en cualquier tiempo la construcción o instalación de dichas obras hidráulicas.

ARTÍCULO 58.- No se dará la factibilidad de los servicios a urbanizaciones que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas, por las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 59.- Los urbanizadores, están obligados a instalar de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo Operador, las redes de distribución de agua potable, redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, tanques de distribución, tomas domiciliarias, aparatos medidores con los dispositivos de reducción y válvulas de escape de aire a cada unidad de consumo, así como a conectar las redes a los sistemas municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar los derechos correspondientes conforme a lo establecido en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- Cuando el urbanizador a su costa haya realizado todos los pagos por concepto de cuotas de incorporación y el establecimiento de las redes de distribución de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, instalación de tomas, aparato medidor y tomas de descarga, los adquirientes de los terrenos y/o las construcciones producto del fraccionamiento, sólo estarán obligados a realizar los pagos que no hayan sido cubiertos por el urbanizador, y los que se generen por la conexión al sistema, contrato de adhesión, y otros que se establezcan en las disposiciones

ARTÍCULO 61.- La entrega recepción de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por parte del constructor o desarrollador al Organismo Operador u Organismo Auxiliar, se efectuará previa inspección, siempre y cuando que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Tratándose de nuevas urbanizaciones construidas en etapas, la entrega-recepción se realizará desde el momento en que se pongan en operación por el organismo.

CAPÍTULO VI

Del Uso Eficiente del Agua

ARTÍCULO 62.- El Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) establecerán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

En todo caso, se deberán instalar equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- I. En los inodoros se deberán instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- III. Los lavabos, los fregaderos y los lavaderos deberán tener dispositivos que efficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida y hueca que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
- IV. Lavabos para aseo público con válvulas de contacto;
- V. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 10 litros por minuto como máximo;
- VI. En los baños públicos se podrán instalar regaderas con plataforma de válvulas de contacto;
- VII. En los rociadores de jardín deberá instalarse un reductor de volumen, que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto como máximo; y
- VIII. Inducir a que en las nuevas construcciones se instalen drenajes separados, según la función que vayan a desempeñar en el inmueble entre otros.

ARTÍCULO 63.- Para los efectos del artículo anterior, se prohíbe la instalación de fluxómetro, así como que en los inodoros se utilicen accesorios para tanque bajo.

ARTÍCULO 64.- Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que deberán evitar contaminarla fuera de los parámetros que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 65.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, de acuerdo con las condiciones que establezca la Ley del Agua y su Reglamento, el Organismo Operador podrá acordar con el ayuntamiento las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán; dicho acuerdo deberá publicarse en el órgano de difusión oficial del municipio donde se aplique la

disminución y deberá publicitarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.

Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) podrán reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor, en las cuales se deberá comunicar a los usuarios la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 66.- El Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) promoverán la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

CAPÍTULO VII Del Servicio Medido

ARTÍCULO 67.- El servicio de agua potable en el Municipio será medido, por lo que en toda toma, incluyendo a los bienes del dominio público, el Organismo Operador deberá instalar aparato medidor para la cuantificación de consumo.

Exceptuando a los bienes del dominio público, el costo del aparato medidor será a cargo del usuario.

ARTÍCULO 68.- En los lugares donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, de acuerdo al tipo de uso y clasificación que determina el presente Reglamento.

ARTÍCULO 69.- Los bienes considerados del dominio público tendrán la obligación de:

- I. Instalar mecanismos ahorradores de agua;
- II. Revisar periódicamente sus instalaciones internas y reparar las fugas que presenten;
- III. Utilizar, cuando haya disponibilidad, agua tratada para el riego de plantas de ornato y áreas verdes; y
- IV. Cumplir con otras disposiciones que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 70.- Corresponde en forma exclusiva al Organismo Operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

ARTÍCULO 71.- Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años, o cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento, y los costos serán con cargo al Organismo Operador.

Cuando la sustitución o reparación del medidor se realicen por causas imputables al usuario, los costos serán con cargo a éste, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 72.- Los aparatos medidores deberán instalarse a la entrada de los predios, casas o establecimientos, a fin de que en todo tiempo puedan inspeccionarse o cambiarse sin dificultad.

ARTÍCULO 73.- Cuando los usuarios obstaculicen por cualquier medio físico la inspección de los aparatos medidores, el Organismo Operador fijará un plazo de 10 días hábiles al propietario u ocupante del predio, para que el obstáculo sea retirado, apercibiéndole que de no hacerlo, se hará acreedor a la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 74.- La inspección de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua potable en cada predio, giro o establecimiento, se hará por periodos mensuales y por personal autorizado por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 75.- El personal encargado de la inspección, llenará un formato oficial, en donde verifique que corresponda el número de medidor y el domicilio indicados, y establecerá la medición del consumo de agua, o la clave de "no-lectura" en caso de que dichos datos no puedan ser recabados.

ARTÍCULO 76.- Los usuarios cuidarán que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro o daño.

En caso de que el aparato medidor sufra daños que impidan su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al Organismo Operador, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño.

En caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que ocurra el hecho, y deberá presentar al Organismo Operador una copia de dicha denuncia dentro de este mismo término.

TÍTULO QUINTO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 77.- Para la determinación y actualización de las tarifas y cuotas, el Organismo propondrá la estructura Tarifaria a la Comisión tarifaria, misma que deberá responder al contenido previsto en la Ley del Agua y garantizar la suficiencia económica del organismo operador y del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta de estructura tarifaria deberá remitirse antes del día treinta y uno de julio del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se propone.

ARTÍCULO 78.- El organismo operador hará del conocimiento a la Comisión Tarifaria de las obras que se requieran para el control de inundaciones y manejo de aguas pluviales, así como los montos de inversión requeridos para su ejecución a fin de que se consideren para la determinación de la tarifa o del porcentaje de la tarifa destinado a dichas obras.

CAPÍTULO II

De las Cuotas por Incorporación

ARTÍCULO 79.- Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, los usuarios deberán pagar la parte proporcional que corresponda a cada unidad de consumo, por cuota de incorporación a la infraestructura, el cual estará basado en el análisis del costo marginal de litro por segundo; así como los costos adicionales que deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables, mismos que se establecerán en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 80.- En el caso de desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros comerciales, centros educacionales o turísticos y quienes comercialicen desarrollos inmobiliarios, deberán financiar la infraestructura interna para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el costo marginal de la infraestructura general correspondiente.

ARTÍCULO 81.- La introducción de servicios o ampliación de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones, así como los gastos financieros de los pasivos correspondientes, podrán ser financiados con recursos del presupuesto público del Municipio, del Organismo Operador así como con las contribuciones y productos que correspondan a los usuarios que resulten beneficiarios de la introducción o ampliación de servicios.

ARTÍCULO 82.- En caso de que la infraestructura existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles beneficiados deberán pagar de manera proporcional una cuota extraordinaria, determinada por el Organismo Operador.

CAPÍTULO III

De las Cuotas y Tarifas por Uso de los Servicios

ARTÍCULO 83.- Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

ARTÍCULO 84.- Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios, en relación a los servicios que proporciona el Organismo Operador, se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa por:

- I. Expedición de Certificados de Factibilidad;
- II. Incorporación al Sistema;

- III. Incremento en la demanda de servicios;
 - IV. La instalación de toma o descargas domiciliarias;
 - V. Instalación de toma o descarga provisional;
 - VI. Ampliación de diámetro de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales;
 - VII. Reposición de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales;
 - VIII. Conexión del servicio de agua;
 - IX. Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;
 - X. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable;
 - XI. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplicable;
1. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagaran al Organismo Operador, las cuotas siguientes:
 - a) Cuando existan propietarios de predios o inmuebles para uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento, que en su caso fuere aplicable al usuario.
 - b) Cuando existan propietarios de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento, que en su caso fuere aplicable al usuario.

- c) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del Organismo Operador, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, cumplir con los requisitos que este Organismo les señale y cubrir las cuotas que marca la Ley de ingresos.
- d) El Organismo Operador podrá realizar monitoreos en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje de este Organismo, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados por su Consejo Directivo.
- e) El Organismo Operador podrá clausurar las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado o drenaje, en los casos siguientes:
- e.1.- Cuando las personas físicas o jurídicas carezcan de la autorización por escrito de mismo Organismo, para realizar esas descargas;
- e.2.- Cuando los usuarios no paguen dentro del término que señala Ley de Ingresos por el uso de alcantarillado o drenaje;
- e.3.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños a las redes o drenaje del Organismo Operador y plantas de tratamiento de aguas residuales.
- e.4.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños o riesgos a la población; y,
- e.5.- Cuando las descargas de aguas residuales no cumplan por lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana aplicable o por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- f) El pago a que se refiere esta sección es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en las Normas Oficiales Mexicanas sobre esta materia.
2. Para Los usuarios que descarguen aguas residuales fuera de los límites máximos permisibles deberán:
- a) Determinar las tarifas a pagar de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES BÁSICO	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES METALES PESADOS Y CIANURO
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$	\$
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75	\$	\$
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00	\$	\$
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25	\$	\$
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50	\$	\$
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75	\$	\$
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00	\$	\$

MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25	\$	\$
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50	\$	\$
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75	\$	\$
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00	\$	\$
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25	\$	\$
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50	\$	\$
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75	\$	\$
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00	\$	\$
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25	\$	\$
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50	\$	\$
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75	\$	\$
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00	\$	\$
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50	\$	\$
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00	\$	\$
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00	\$	\$
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00	\$	\$
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00	\$	\$
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00	\$	\$
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00	\$	\$
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00	\$	\$
MAYOR DE 50.01	\$	\$

Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación:

a.1.- Utilizar métodos de prueba para la realización de los análisis acorde con las normas oficiales mexicanas aplicables a la materia; las muestras tomadas para la realización de estos análisis serán de tipo compuestas preferentemente. La frecuencia de toma de muestras se ajustará a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT/1996 o a las condiciones particulares estipuladas por el Organismo Operador. Dichos estudios ayudarán a determinar las concentraciones de los Contaminantes Básicos, Metales Pesados y Cianuros en las descargas de aguas residuales en las redes de alcantarillado.

El usuario tendrá que presentar resultados de análisis realizados por un laboratorio legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación EMA vigente, ajeno al Organismo Operador y a la Empresa, con una vigencia máxima de 6 meses.

a.2.- Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

a.3.- Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos, para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

1.- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicaran por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

2.- Este resultado a su vez se multiplicará por el total del volumen de aguas residuales descargadas, que puede ser el 25% del total o

la lectura del medidor instalado en la descarga, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

3.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramos, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

4.- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la norma oficial mexicana y/o las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

5.- Con el índice de incumplimiento determinado por cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla anterior; una vez que se identifique el costo en por kilogramo de contaminante, se procederá a calcular el monto a pagar.

6.- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.

7.- Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el periodo que corresponda.

a.4.- No estarán obligados al pago por carga de contaminantes los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las condiciones particulares de descarga.

Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y/o la Norma Oficial Mexicana aplicable, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Organismo Operador registre el mencionado programa constructivo.

a.5.- Los usuarios que realicen descargas de aguas residuales, en forma permanente, podrán optar por lo siguiente: instalar un aparato medidor en la descarga; tomar como base las doce lecturas inmediatas anteriores del aparato medidor de agua potable instalado en el domicilio donde se realiza la descarga para así determinar el porcentaje de la misma; estimar el promedio de descarga en relación al volumen de extracción del agua concesionada por la Comisión Nacional del Agua o estimar mediante un estudio la cantidad de agua descargada.

a.6.-Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos doce meses.

- XII. Instalación de medidor;
- XIII. Reubicación de medidor;
- XIV. Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;
- XV. Uso habitacional;
- XVI. Uso comercial;
- XVII. Uso Mixto habitacional/comercial;
- XVIII. Uso industrial;
- XIX. Uso de servicios en instituciones públicas;
- XX. Uso en servicios de hotelería;
- XXI. Servicios de alcantarillado de aguas pluviales;
- XXII. Servicios de alcantarillado para uso habitacional;
- XXIII. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;
- XXIV. Servicios alcantarillado para los usos no habitacionales;
- XXV. Servicios de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos
- XXVI. Servicios de tratamiento de aguas residuales provenientes de usos no habitacionales;
- XXVII. Servicio de abastecimiento de aguas tratadas o crudas;
- XXVIII. Servicio de abastecimiento en bloque;
- XXIX. Limitación, suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;
- XXX. Ampliación de diámetros o reposición de tomas de agua potable y/o descargas de aguas residuales;
- XXXI. Instalación de toma y/o descarga provisional;
- XXXII. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XXXIII. Expedición de certificados de factibilidad;

XXXIV. Derecho de infraestructura para nuevas unidades de consumo, desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros comerciales, centros educacionales o turísticos, y ampliación de volumen autorizado; y

XXXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85.- Los usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere este Reglamento, se considerarán en su caso, dentro del uso público urbano y son los siguientes:

- I. Habitacional Miniconsumidor;
- II. Habitacional;
- III. Mixto comercial;
- IV. Mixto rural;
- V. Industrial;
- VI. Comercial;
- VII. Servicios de hotelería; y
- VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

ARTICULO 86.- Los servicios que el Organismo Operador proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I. Servicio de cuota fija; y
- II. Servicio medido.

ARTICULO 87.- Las tarifas de los servicios, bajo el régimen de cuota fija, se clasificarán en Habitacional y No Habitacional:

I. Habitacional: Aplicadas a la utilización de agua en predios para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas.

II. No Habitacional: A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad económica, así como el servicio de hotelería, y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

ARTÍCULO 88.- La estructura de tarifas de los servicios, bajo el régimen de servicio medido, se clasificará en las siguientes categorías:

- I. **Habitacional Minicosumidor:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria:

De 0 a 3 m³

Este beneficio solamente se otorgará si se paga mensualmente.

- II. **Habitacional** : Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;

Cuando el consumo mensual sea superior a 3 m³ y no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante.

- III. **Mixto Comercial:** Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante.

El Organismo Operador deberá contabilizar las cuotas separadas correspondientes el uso comercial, del habitacional del agua, en aquellos inmuebles donde concurren ambas actividades, a través de tomas independientes;

- IV. **Mixto Rural:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en adelante.

- V. **Industrial:** Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en adelante.

- VI. **Comercial:** Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante.

- VII. **Servicios de Hotelería:** Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
 De 21 a 30 m³
 De 31 a 50 m³
 De 51 a 70 m³
 De 71 a 100 m³
 De 101 a 150 m³
 De 151 m³ en adelante.

- VIII. **Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos:** La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
 De 21 a 30 m³
 De 31 a 50 m³
 De 51 a 70 m³
 De 71 a 100 m³
 De 101 a 150 m³
 De 151 m³ en adelante.

ARTÍCULO 89.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.

ARTÍCULO 90.- Quedando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio

administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios recibiendo el organismo pago único por el servicio.

Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas negras.

ARTÍCULO 91.- Las nuevas urbanizaciones, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente al Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

ARTÍCULO 92.- Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago anticipado, basado en la estimación presuntiva de consumo. La estimación la realizará el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es), teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 48 de este instrumento.

ARTÍCULO 93.- Quienes se beneficien directamente de los servicios de agua potable y alcantarillado pagarán, adicionalmente a la tarifa de agua potable, las cuotas destinadas a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales y las correspondientes al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 94.- Para el control y registro diferenciado de los ingresos por las cuotas a que se refiere el artículo anterior, el Organismo Operador deberá abrir cuentas productivas de cheques en el banco de su elección, mismas que serán exclusivas para el manejo de dichos ingresos de manera independiente y los rendimientos financieros que se produzcan.

TÍTULO SEXTO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS, SUBSIDIOS Y ADEUDOS

CAPÍTULO I Del Pago de Los Servicios

ARTÍCULO 95.- Por la prestación de los servicios, los usuarios están obligados al pago de las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, y publicadas en los medios de divulgación establecidos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 96.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, de acuerdo a la fecha establecida en el recibo de cobro.

ARTÍCULO 97.- El aviso a que se refiere el artículo anterior, deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago del recibo, y monto a pagar.

Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de los usuarios dentro de los periodos usuales en que deben realizar el pago,

deberán acudir a las oficinas del Organismo Operador, según corresponda, a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 98.- Los usuarios deberán efectuar los pagos por uso de los servicios, en el domicilio del Organismo Operador, o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el propio Organismo. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos conforme a la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 99.- Cuando por cualquier circunstancia no sea posible obtener el volumen consumido registrado en el aparato medidor, pagará un promedio de lo consumido en meses anteriores y en el recibo subsecuente se realizará el ajuste necesario.

ARTÍCULO 100.- Los usuarios deberán informar al Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), según corresponda, del cambio de propietario, de giro, o la baja de estos últimos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de saldar los adeudos pendientes, y darse de alta al nuevo usuario.

En caso de no cumplir con esta obligación, los usuarios serán responsables solidaria y mancomunadamente con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

ARTÍCULO 101.- En caso de que no se cubran las cuotas y tarifas a favor del Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es), éstos emplearán, o solicitarán se empleen, los mecanismos necesarios establecidos en la legislación aplicable para su pago.

CAPÍTULO II Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 102.- Los Notarios deberán abstenerse de autorizar y los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 103.- Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al Organismo Operador de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

ARTÍCULO 104.- Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámites efectuados con base en la Ley de Fraccionamientos en vigor, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de la aplicación de la propia ley, de que los inmuebles materia de nuevo fraccionamiento, se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el Organismo Operador.

ARTÍCULO 105.- La autoridad municipal, a través de su Dirección de Obras Públicas, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la

reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que es factible dotar de los servicios que presta el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) a dicho inmueble y que éste se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al propio al propio Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es).

CAPÍTULO III De los Subsidios

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá establecer subsidio sobre el monto de pago por uso de los servicios a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables.

ARTÍCULO 107.- El presente subsidio solo se aplicará al usuario de Uso Habitacional y por el concepto de consumo de agua potable; siempre y cuando el pago se efectúe antes del 1º de Mayo de cada año.

ARTÍCULO 108.- Los beneficios a que se refiere el artículo anterior, podrán ser aplicables a:

- I. Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia;
- II. Usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables, tales como:
 - a) Pensionados;
 - b) Jubilados;
 - c) Discapacitados;
 - d) Personas viudas; y
 - e) Personas que tengan (60) años o más.

A los usuarios tipificados en la fracción I del presente artículo, se les otorgará el beneficio en la tarifa correspondiente, a petición expresa de éstos, previa inspección física.

En los casos mencionados en la fracción II del presente artículo, los subsidios sólo serán otorgados al uso habitacional, cuando:

- a) El usuario sea el poseedor o dueño del inmueble, y resida en él;
- b) El usuario se encuentre al corriente en los pagos de los servicios;
- c) El usuario presente la documentación que lo acredite como posible beneficiario;
- d) El consumo mensual del inmueble no sea superior a los 12 m3;
- e) Que el usuario sujeto del beneficio acuda personalmente a realizar el pago; y

- f) Se realice estudio socioeconómico.

La documentación que el usuario deberá presentar para acreditar ser posible beneficiario del subsidio, dependiendo del caso, será la siguiente:

- a) Los jubilados y pensionados, deberán presentar originales y copia de los dos últimos talones de ingresos, o del último estado de cuenta;
- b) Los discapacitados deberán presentar examen médico avalado por institución oficial, en donde se establezca que sufren de una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo.
- c) Las personas viudas, deberán presentar original y copia del acta de matrimonio y de defunción del cónyuge, así como un acta de nacimiento del solicitante cuya expedición no rebase los 30 días de la fecha de la solicitud. El beneficio no aplicará si la solicitante contrajo matrimonio nuevamente, o se encuentra viviendo en concubinato;
- d) Las personas que tengan (60) años o más, deberán presentar acta de nacimiento original o copia certificada y copia simple;
- e) En caso de que el beneficiario sea arrendatario, deberá presentar original y copia del contrato donde se especifique la obligación de éste de cubrir las cuotas referentes a los servicios;
- f) En todos los casos, original y copia del recibo que acredite al beneficiario estar al corriente en los pagos por los servicios que presta el Organismo Operador.
- g) En todos los casos, deberá presentar original y copia de su credencial de elector.

ARTÍCULO 109.- Los posibles beneficiarios de subsidio deberán llenar un formato de solicitud expedido por el Organismo Operador, al que se deberá anexar la documentación mencionada en el artículo anterior, según sea el caso, y se procederá a realizar estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 110.- Una vez acreditado el beneficio del subsidio, el Organismo Operador otorgará credenciales a los usuarios, las cuales tendrán una vigencia de un año y deberán ser actualizadas directamente por éste. Dichas credenciales deberán ser presentadas al momento de realizar el pago, para hacer efectivo el subsidio correspondiente.

Cuando por cuestiones ajenas al solicitante, el Organismo no pueda realizar el estudio socioeconómico, bastará la documentación que presente aquel, para que se le otorgue la credencial; sin perjuicio de que cuando la autoridad tenga capacidad para realizar el estudio, lo lleve a cabo, para corroborar la situación del usuario.

ARTÍCULO 111.- Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de los beneficios del subsidio, el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) lo incluirán dentro de la tarifa que le corresponda,

cobrando las cantidades que se hayan dejado de pagar, con los recargos respectivos.

El beneficio se aplicará a un solo inmueble, a los usuarios que acrediten el derecho a más de un beneficio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CALIDAD	SUBSIDIO	OBSERVACIONES
DE 60 a 65 AÑOS	30%	Deberá presentarse personalmente.
65 AÑOS en ADELANTE	50%	Deberá presentarse personalmente.
JUBILADOS PENSIONADOS	50%	Presentar la documentación requerida.
VIUDOS	50%	Si se volvieron a casar, no aplica o bien vivan en concubinato.
DISCAPACITADOS	50%	Presentar la documentación requerida

Si el beneficiario o su cónyuge cambian de estatus en su patrimonio el Organismo se reserva el derecho de otorgar el subsidio.

ARTÍCULO 112.- Para la aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras del Organismo Operador, o las instaladas o autorizadas por éste, en el momento de efectuar el cobro emitirán un recibo por el monto del subsidio otorgado. El ingreso registrado será por el monto total del servicio prestado.

ARTÍCULO 113.- El recibo de subsidio contendrá cuando menos la siguiente información:

- a) Fecha de aplicación;
- b) Número de contrato o registro de la toma;
- c) Domicilio del predio beneficiado;
- d) Nombre del beneficiario;
- e) Número de credencial;
- f) Período de cobro que ampara el subsidio; y
- g) Nombre y firma de la persona que efectúe el cobro.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá establecer políticas tendientes a beneficiar a ciertos sectores de la población, ya sea subsidiando las tarifas a pagar, o en la cancelación de accesorios fiscales.

En función de los montos que deje de percibir el Organismo Operador por la aplicación de las políticas fiscales, el Ayuntamiento cubrirá al Organismo Operador una cantidad equivalente a aquella que resulte de la aplicación del beneficio o subsidio.

CAPÍTULO IV

De los Adeudos y del Procedimiento para su Cobro

ARTÍCULO 115.- En caso de que no se cubran las cuotas y tarifas a favor del Organismo Operador, éste empleará, o solicitará se empleen, los mecanismos necesarios establecidos en la legislación aplicable para su pago.

ARTÍCULO 116.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Organismo Operador, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán solamente en el caso de no existir contratos de adhesión, el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el encargado de la Hacienda Municipal, o los servidores públicos que determine el Municipio, aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo la liquidación fiscal, cuando resulte procedente.

ARTÍCULO 117.- Para el cobro de los créditos fiscales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 118.- Cuando consten adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Organismo Operador, y exista contrato de adhesión suscrito entre ambas partes, o se encuentren adheridos por la publicación del mismo, el Organismo Operador, previo a la aplicación del derecho de suspender el suministro de agua potable y/o cancelar las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes por dos periodos o más, notificará a los usuarios mediante aviso en su domicilio, o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al Organismo Operador, especificando, en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones del Organismo Operador para cubrir los adeudos; y
- V. Las demás que se deriven, de conformidad con la naturaleza del adeudo.

El plazo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, será de 15 días, contados a partir de la fecha en que se deje el aviso en el domicilio del usuario o a partir de la fecha en que se envíe el correo certificado.

ARTÍCULO 119.- En caso de que el plazo otorgado para el finiquito del adeudo se haya vencido, y el usuario no se haya presentado a liquidarlo, el Organismo Operador, deberá implementar las acciones establecidas en el contrato de adhesión, el Reglamento y en demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 120.- El recargo que se cause por el retraso en el pago por el uso de los servicios, será el que establezca la legislación correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 121.- En los términos de la Ley del Agua y su Reglamento, y del presente instrumento, el Organismo Operador tendrán facultades para practicar visitas, verificar e inspeccionar los predios con servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los solicitantes de los mismos; las cuales serán realizadas por personal debidamente autorizado, y se efectuarán de conformidad con lo que establezca la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 122.- Las visitas de inspección y verificación a que se refiere el artículo anterior, se realizarán con el fin de:

- I. Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- II. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- III. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- IV. Verificar el diámetro exacto de las tomas;
- V. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VI. Verificar la existencia de fugas de agua y/o alcantarillado;
- VII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo Operador;
- VIII. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- IX. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de las urbanizaciones y los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el Organismo Operador;
- X. Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados, o a cualquiera de las instalaciones del sistema;
- XI. Realizar muestreos para verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XII. Revisar la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XIII. Verificar la procedencia de la derivación de las conexiones; y
- XIV. Las demás que determine el Organismo Operador, o se deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 123.- La visita de inspección debe cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser notificada en forma personal, en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Ser realizada en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida;
- III. Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes; y
- IV. Al final de la inspección debe levantarse acta circunstanciada dejando copia al particular.

ARTÍCULO 124.- El personal designado deberá exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario que la emite, así como el sello de la dependencia de la que emana;
- II. Nombre o razón social del visitado, así como el domicilio donde tendrá verificativo la visita;
- III. Descripción minuciosa del objeto o alcances de la visita;
- IV. Nombre de los funcionarios autorizados para la práctica de la visita; así como los datos de identificación oficial de los mismos; y
- VIII. Fundada y motivada y las consideraciones de las que derive la orden de visita.

ARTÍCULO 125.- Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro testigo; en caso de negativa, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos.

ARTÍCULO 126.- En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada por triplicado de los hechos, en presencia del titular del lugar a verificar, o de su representante legal. Cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, se hará constar por escrito. En todos los casos, se deberá entregar

copia del acta al usuario para los efectos que procedan, firmando éste un acuse de recibido.

ARTÍCULO 127.- En las actas de inspección debe constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- VI. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- VII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- VIII. Asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 163 de este ordenamiento;
- IX. Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado; así como las de los testigos; y
- X. En su caso, las causas por las cuales el visitado o su representante legal con quien se entendió la diligencia, se negó a firmar.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad.

ARTÍCULO 128.- Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

ARTÍCULO 129.- Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento, el Organismo Operador podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

ARTÍCULO 130.- Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos

testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

ARTÍCULO 131.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas del Organismo Operador. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 132.- Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir al personal del Organismo el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

ARTÍCULO 133.- En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acuse por parte del usuario, se hará constar esta situación en el acta respectiva, y se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que éstas ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el usuario.

ARTÍCULO 134.- Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejará en la puerta del predio, señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección.

ARTÍCULO 135.- Si por segunda ocasión, no se pudiera practicar la inspección, a petición del Organismo Operador, se iniciará ante la autoridad competente, el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección.

TÍTULO OCTAVO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 136.- A petición del usuario, se podrá suspender el suministro de agua potable y/o cancelar las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento, dentro de los plazos fijados para ello, si comprueba ante el Organismo Operador, cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que no se requiere de los servicios en forma inmediata;
- II. Que el inmueble destinado a uso habitacional no se encuentra habitado;
- III. Que el predio se encuentra sin construcción, y no demande los servicios; y
- IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales;

En cualquier caso, el usuario deberá estar al corriente en el pago de los servicios que proporciona el Organismo Operador.

El Organismo Operador deberá resolver sobre la procedencia de la suspensión a que se refiere este artículo, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que el usuario acredite cualquiera de los supuestos.

En caso de que el Organismo Operador declare la procedencia de la suspensión, el usuario deberá pagar la cuota inherente a la suspensión, y se aplicará a partir de esa fecha, por concepto de disponibilidad de los servicios, la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

ARTÍCULO 137.- El Organismo Operador suspenderá el suministro de agua potable y/o cancelará las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes por dos periodos o más debiendo cubrir los usuarios los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen.

En el caso de la suspensión del suministro de agua potable, en el domicilio de los usuarios contemplados dentro del uso habitacional, por falta de pago de los servicios, el organismo les informará el lugar al que los usuarios deberán concurrir para recibir una dotación de hasta 50 litros por persona por día, misma que será trasladada por el usuario a su domicilio por sus propios medios.

TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 138.- Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;
- II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;
- IV. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio, y en caso contrario, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función del uso final de los servicios;
- V. Solicitar al Organismo Operador la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;

- VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;
- VII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
- VIII. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas, a efecto de hacer valer sus derechos como usuario;
- IX. Ser informados con anticipación de la suspensión de los servicios;
- X. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas, que pudieran afectar sus derechos;
- XI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo que señala la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento;
- XII. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos, cuando en épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, se acuerden disminuciones en el abastecimiento, considerando la disponibilidad de recursos del Organismo Operador; y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 139.- Los usuarios tienen la obligación de:

- I. Cubrir las cuotas y tarifas aprobadas para la incorporación y costo del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como todos los servicios relacionados;
- II. Cubrir el importe diferencial de cuotas de incorporación calculado a la tarifa vigente, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el autorizado originalmente;
- III. Celebrar el contrato de adhesión con el Organismo Operador;
- IV. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro del inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, a cargo del Organismo Operador;
- V. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
- VI. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;

- VII. Informar al Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;
- VIII. Comunicar al Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;
- IX. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;
- X. Responder ante el Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;
- XI. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmueble;
- XII. Cuando exista disponibilidad, utilizar las aguas residuales, en los casos que proceda; y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 140.- Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización del Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- IV. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;

- V. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VI. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, los que se negaren a su colocación;
- VII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informen al Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es) de todo daño o perjuicio ocurrido a este;
- VIII. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación a cargo del Organismo Operador u Organismo(s) Auxiliar(es);
- IX. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos.
- X. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XIII. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo Operador;
- XIV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;
- XV. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije el Organismo Operador, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y/o situaciones de emergencia;
- XVI. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;
- XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del Organismo Operador en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollo en condominio a que se hace referencia en este Reglamento;
- XVIII. Quien contrate un servicio y le dé otro destino o uso;
- XIX. Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;

- XX. Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;
- XXI. Quien construya u opere sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente;
- XXII. Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación; y
- XXIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 141.- Las sanciones por infracciones al presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Revocación de la autorización, licencia o permiso, cuando se contravengan las condiciones en que dichas autorizaciones, licencia o permisos fueron otorgadas o contravengan las determinaciones del Organismo Operador, derivadas de los programas y planes de desarrollo urbano; o se expidan sin observar los requisitos que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales que apliquen;
- II. Revocación de acto, convenio o contrato;
- III. Clausura o suspensión del servicio, de manera temporal o definitiva; y
- IV. Las demás que deriven de la Ley del Agua y su Reglamento, del contrato de adhesión, del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 142.- Las sanciones de carácter pecuniario, serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal; y su aplicación se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas.

ARTÍCULO 143.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del Organismo Operador para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 144.- Además de las sanciones a que se harán acreedores los infractores de las disposiciones de este Reglamento, cubrirán los daños que causen, en la proporción y monto en que se ocasionaron.

ARTÍCULO 145.- Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 146.- La aplicación de las sanciones se delega al Director General del Organismo Operador, quien deberá fundar y motivar debidamente su resolución.

ARTÍCULO 147.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

ARTÍCULO 148.- Para la realización del procedimiento sancionador, la determinación y ejecución de las sanciones que prevé este Reglamento, se deberá observar lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 149.- Son infracciones cometidas por el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es):

- I. Negar la contratación de los servicios sin causa justificada;
- II. Aplicar cuotas y tarifas diferentes a las establecidas en la Ley de Ingresos;
- III. No prestar los servicios de conformidad con los niveles de calidad establecidos en la Ley del Agua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Interrumpir, total o parcialmente la prestación de los servicios sin causa justificada;
- V. No cumplir con las normas de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a la prestación de los servicios;
- VI. El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato de adhesión;
- VII. No cumplir con los dispositivos de seguridad y señalamientos cuando se efectúen reparaciones a la infraestructura hidráulica y sanitaria;
- VIII. Utilizar los ingresos para fines diferentes a los servicios públicos, ya que se deben destinar en forma prioritaria a la operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica;
- IX. Dejar de proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población del Municipio;
- X. Negar al personal acreditado de la Comisión, las facilidades para desempeñar sus actividades que se desprenden de la Ley del Agua

para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de aquella normatividad que sea aplicable;

- XI. En los casos de negligencia o falta de previsión que provoquen la escasez de agua, se aplicarán las sanciones que se establezcan en el propio título de concesión, sin perjuicio de aquellas que establezca la normatividad aplicable;
- XII. Impedir la participación de los usuarios de aguas de jurisdicción estatal, así como de los usuarios de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales para los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIII. Negar injustificadamente la expedición de la acreditación para participar en las tareas de planeación de los recursos hídricos y su programación;
- XIV. Otorgar los subsidios en forma genérica, cuotas o tarifas subsidiadas contraviniendo, lo dispuesto por la legislación aplicable;
- XV. Las demás que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, la Ley del Agua, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 150.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DEFENSA DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 151.- Las resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones a este Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares a través de los recursos legales y procedimientos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 152.- Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios serán aplicables a:

- I. Las solicitudes y trámites administrativos;
- II. Las visitas de verificación e inspección;
- III. La determinación y aplicación de medidas de seguridad;
- IV. La determinación de infracciones;
- V. La imposición de sanciones administrativas;

VI. Los medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los particulares, emitidas en los procedimientos administrativos normados por este Reglamento y demás reglamentos estatales y municipales;

VII. Los recursos administrativos para la defensa de los usuarios a quienes afecten las resoluciones que emitan las autoridades administrativas del Organismo Operador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprobando mediante acuerdos 847-2007/2009 y 848-2007/2009, y publicado el 25 de Noviembre de 2008, en la Gaceta No. 58, época II año II, así como todas sus reformas subsecuentes y todas aquellas disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

CUARTO.- Atendiendo al orden jerárquico de las leyes, toda disposición de carácter fiscal contenida en la Ley de Ingresos Municipal, que se oponga a lo establecido en este Reglamento, será de aplicación estricta.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase un tanto de ella, mediante oficio, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Todos los derechos y obligaciones derivados de los trámites que se hayan realizado bajo la vigencia del reglamento anterior se registrarán por dicho ordenamiento.

SÉPTIMO.- Las cuotas y tarifas sufrirán cambios anualmente conforme lo determine la comisión tarifaria.

OCTAVO.- Los conceptos que se establecen por cuotas y tarifas por los servicios que presta el Organismo Operador, mencionados en el presente Reglamento, serán de forma enunciativa más no limitativa, por lo que éstos podrán modificarse de acuerdo a las necesidades y servicios que presta dicho Organismo.

- d)** Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Patrimonio colegiada con la de Agua Potable, para que se autorice otorgar un préstamo al Sistema Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) hasta por la cantidad de \$9'500,000.00 (nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) sin intereses, pagadero en un plazo no mayor a 10 meses contados a partir del mes de septiembre del 2014.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, comentó que este punto corresponde como bien lo dice, un préstamo de \$9'500,000.00 (nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), al Organismo Público Descentralizado ASTEPA, prácticamente son tres factores por lo que solicitan el préstamo, uno fue la minitarifa, que es lo que hace un momento hacían alusión, de que era hasta 8 m³ lo mínimo cuando era hasta 12, en esa parte se dejaron de percibir a lo menos hasta el mes de julio, un poco más de 5 millones de pesos, se está proyectando que de aquí a finales de diciembre se dejó de percibir 9 millones de pesos; aunado a eso está el pago al programa POTAB, que es como si fuera un subsidio para tratar las aguas residuales, el cual posiblemente sigue, pero puede llegar hasta el cuarto mes de cada año, o al primer o segundo trimestre del año, es un recurso que en su momento sí va a llegar, pero que ahorita en tanto, se tendrán que amortizar esos 3 o 4 meses ese recurso, en tanto llegue el Recurso Federal, otro es el aumento a los pagos de los derechos del agua, que se aumentan en un 400%, si el Municipio de Tepatitlán hasta el año pasado estaba pagando aproximadamente 1 millón 500 mil pesos al año, ahora se está estimando que se tendrá que pagar alrededor de poco más de 4 millones de pesos de ese mismo concepto, aunado a ello también la empresa Coca Cola pagará un poco más de 1 millón de pesos al año, ahora que cierran la producción ya no va a pagar un solo centavo de ese recurso; todo eso viene a desencadenar esa problemática financiera que tiene ASTEPA, y con algunas medidas como viene en el Reglamento, con algunas medidas que se tendrán que estar tomando y las estrategias dentro de la eficiencia física y comercial, esperan que de manera rápida puedan ir recuperando esa cantidad, es por lo que se está solicitando un préstamo hasta por 9 millones 500 mil pesos, obviamente en este momento no se tiene ese recurso, también Agua Potable no necesita esa cantidad de manera inmediata, por lo que se les va a ir entregando de ahora al mes de diciembre.

El Regidor C. Enrique Vargas Soto, manifestó que efectivamente tienen que salvar a este organismo para que opere y concluya el ejercicio del año, pero como reflexión y en vista de la reducción de ingresos, en vista de la impresión de las necesidades del mismo ASTEPA, las necesidades de que se eficiente la administración, la recaudación y la operación de este organismo, para que lo salven, en primer lugar al mismo organismo y en segundo que se refuerce la infraestructura y el objetivo de este organismo.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, mencionó que saben que es para resolver ahorita el problema de manera inmediata, que no es la solución de fondo, pero sí se está elaborando un proyecto, se está armando algo que tiene que ver en cosas o factores que sí están en manos del Gobierno Municipal o de ASTEPA, pero hay otras cosas que no están en nuestras manos, como es el caso del pago de derechos del agua, por ejemplo ahí la Federación sólo dice

que se va a pagar esa cantidad y se tiene que pagar; otro ejemplo son los subsidios, hay subsidios enormes para escuelas, universidades como a CUAltos, apoyos a programas como adultos de 60 años, entre otros, hay estos subsidios que representan al año alrededor de 8 o 9 millones de pesos que se dejan de recibir, es un servicio que se está dando pero no se está cobrando lo que cuesta ese servicio y cosas como esas se tendrán que ir corrigiendo y ajustando porque si no va a haber dinero que alcance. Ahorita hay agua rodada de las presas, el día de mañana que esté operando el acueducto no va a haber quién lo va a operar, porque se va a estar pagando agua de un bombeo, donde si ASTEPA sigue en las mismas condiciones difícilmente se va a poder operar ese acueducto, cosas como esas que ya están a la vuelta de la esquina, que tendrán que tomar cartas en el asunto y que el Ayuntamiento en conjunto con ASTEPA tendrán que tomar las medidas necesarias al respecto, por eso comenta que esto no es la solución, esto tal vez les va a permitir terminar el año y unos meses del próximo año, pero el problema si no lo atacan de fondo tendrán que seguir arrastrando esas pérdidas que se tienen porque son muchos factores que se juntaron al mismo tiempo y que están arrojando esto, entonces sí se está haciendo una propuesta de trabajo en todos los aspectos, desde el gasto corriente, de cómo poder bajar esos subsidios o regularlos, por ejemplo marcaba el Reglamento que los viudos podrían ser susceptibles a un porcentaje de subsidio y cosas de esas que a lo mejor en su momento estaban vigentes pero ahora no son tan justas o aplicables; ya se tendrá el momento de analizar todos esos puntos para ver qué se puede y que no se puede hacer y claro que una clave es eficientar el servicio de detectar las fugas, las tomas clandestinas y sobre todo pagar una tarifa, porque una cosa es lo que se proponga al Congreso y otra es que el Congreso lo autorice, porque a veces se propone un aumento y el Congreso dice que no, que se deje igual, entonces esa diferencia quién se la va a pagar al organismo; la Ley también dice que los subsidios los tendrá que hacer el organismo y no el organismo operador y quien deja de cobrar es el organismo, no lo subsidia el Municipio, entonces detalles como eso es que se tienen que ir ajustando, analizar y sacar una buena propuesta, porque si no va a ser un barril sin fondo

Continuando con el uso de a voz el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración el presente punto tal y como se presenta en el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edilicio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 557-2012/2015

ÚNICO.- Se autoriza otorgar un préstamo al Sistema Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) hasta por la cantidad de \$9'500,000.00 (nueve millones quinientos mil pesos 00/100

M.N.)6 sin intereses, pagadero en un plazo no mayor a 10 meses contados a partir del mes de septiembre del 2014.

- e) Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Patrimonio colegiada con la de Agua Potable, para que

PRIMERO.- Se autorice el pago pendiente por la adquisición de un terreno para la construcción de la nueva planta potabilizadora para el proyecto del Acueducto, por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos con 00/100 M.N.), pago a realizar de recursos propios.

SEGUNDO.- Se autoricen las reprogramaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a los documentos que acompañan al presente Dictamen.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, comentó que ya se logró escriturar el terreno donde se encuentra la planta potabilizadora, la que está a la orilla de la presa, se había hecho un pago inicial de aproximadamente 300 mil pesos, hace como 3 ó 4 años cuando se inició el proyecto, pero el predio nunca estuvo escriturado al Municipio, de hecho se tuvo que abrir un juicio, al parecer estaba intestado, no estaban de acuerdo los parientes, ente otras cosas, pero ya se logró un acuerdo y todos los propietarios están de acuerdo en firmar, al parecer ya está la escritura y hay que pagar el resto que son 1 millón de pesos lo que había quedado pendiente y se tienen que pagar lo más pronto que se pueda, ya se tiene la escritura lista.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración el presente punto tal y como se presenta en el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 15 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edificio, con 1 una ausencia de la Regidora C. Mónica Alejandra Barba Martínez; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 558-2012/2015

PRIMERO.- Se autoriza el pago pendiente por la adquisición de un terreno para la construcción de la nueva planta potabilizadora para el proyecto del Acueducto, por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos con 00/100 M.N.), pago a realizar de recursos propios.

SEGUNDO.- Se autorizaron las reprogramaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a los documentos que acompañan al presente.

- f) Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio, para que:

PRIMERO.- Se autorice el pago de estudio de mecánica de suelos, capacidad de carga y diseño de pavimentos para la obra de Circuito Interior Juan Pablo II, por la cantidad de \$31,934.80 (treinta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), con recursos propios.

SEGUNDO.- Se autorice la ampliación del presupuesto para el pago de la supervisión externa para el Circuito Interior Juan Pablo II de la cantidad de \$1'515,000.00 (un millón quinientos quince mil pesos con 00/100 M.N.) a \$2'020,000.00 (dos millones veinte mil pesos con 00/100 M.N.), ampliación que se hará de recursos propios.

TERCERO.- Se autoricen las reprogramaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a los documentos que acompañan al presente Dictamen.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, comentó que este estudio de mecánica de suelos es para el diseño de la pavimentación de la obra del Circuito Interior Juan Pablo II, es por la cantidad de \$31,934.80 (treinta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), y asimismo se autorice la ampliación del presupuesto de \$2'020,000.00 (dos millones veinte mil pesos con 00/100 M.N.), en total porque ya había un recurso de 3% de la supervisión y ahora que ya se tiene el costo de la obra aumentó a 4% y faltaría la cantidad que se solicita para el pago del estudio; se propone lo de la supervisión porque es una obra de las más importantes en todos los sentidos, tanto en la cuestión económica como de impacto de vialidades, saben que esa obra pasa por un lado del Instituto Renacimiento, que es donde hay un caos vial en la Glorieta de las Colonias, pasa por un lado del Hospital Regional, que también va a resolver un problema en esa parte del Hospital por Gómez Morín y Carnicerito y que a unos días de abrir una tienda que se está construyendo en ese lugar y que seguramente al abrirse esa tienda pues va a dar más movimiento vial a ese lugar, después choca con el Núcleo de Feria que es donde choca con el Boulevard. Saben que únicamente se van a hacer los carriles centrales, las laterales en su momento los futuros fraccionadores o desarrolladores les corresponderá meter los servicios y la lateral, ahora corresponde sólo a los carriles centrales; ya se está trabajando también en el sistema de semaforización, saben que son entronques peligrosos porque son en doble sentido los cuatro entronques, también se está trabajando en lo de Alumbrado Público, se van a instalar las anclas en la pavimentación para cuando se instalen los postes de alumbrado público y por la inversión que ello representa se decide proponer una supervisión, puesto que como Municipio se blindan de la responsabilidad y que expertos en ello se hagan cargo de una obra que esté bien construida, donde existan sus fianzas, donde si pasa algo se quiebren losas, que haya una supervisión y un responsable técnico de la obra.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración el presente punto tal y como se presenta en el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edificio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 559-2012/2015

PRIMERO.- Se autoriza el pago de estudio de mecánica de suelos, capacidad de carga y diseño de pavimentos para la obra de Circuito Interior Juan Pablo II, por la cantidad de \$31,934.80 (treinta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.), con recursos propios.

SEGUNDO.- Se autoriza la ampliación del presupuesto para el pago de la supervisión externa para el Circuito Interior Juan Pablo II de la cantidad de \$1'515,000.00 (un millón quinientos quince mil pesos con 00/100 M.N.) a \$2'020,000.00 (dos millones veinte mil pesos con 00/100 M.N.), ampliación que se hará de recursos propios.

TERCERO.- Se autorizaron las reprogramaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a los documentos que se acompañan al presente.

g) Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio, para que:

PRIMERO.- En alcance al oficio 1307 que a la letra dice: "se realice la aportación de recursos propios por la cantidad de \$8'449,709.19 (Ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos nueve pesos 19/100 M.N.), para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad que corresponde a obras del año 2009 no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación", debe decir: "se realice la aportación de recursos propios por la cantidad de \$8'446,437.92 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 92/100 M.N.) para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad que corresponde a obras del año 2009 no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación".

SEGUNDO.- Se realice la aportación de recursos propios por la cantidad de \$288,450.55 (Doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 55/100 M.N.) para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad que corresponde a obras del año 2009 no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación.

TERCERO.- Se autorice realizar la aportación de recursos propios por la cantidad de \$1'829,668.86 (Un millón ochocientos veintinueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.)

para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad correspondiente a obras del año 2013 no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación.

CUARTO.- Se autoricen las reprogramaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, conforme a los documentos que acompañan al presente escrito.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, comentó que esta solicitud surge a raíz de una solicitud de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, de la Administración 2007-2009, particularmente 2009 y de la actual administración del año 2013, ya que se realizaron obras fuera de los polígonos que están autorizados o previstos dentro de las reglas del Programa, si bien existen acuerdos de Ayuntamiento donde se autorizaron, de todos modos salió la observación que hacen directamente a don Miguel Franco Barba, Presidente Municipal en su momento, y al Tesorero de esa misma administración. En días pasados cuando estuvieron los Auditores de la Federación, auditando obras del Ramo 33 actualmente fue cuando estuvo platicando con ellos y les dijo que tenían una problemática, -si bien directamente nosotros no fuimos requeridos-, si bien la administración pasada y ésta son responsables solidarios, porque no se le dio el seguimiento, se le notificaba al Ayuntamiento y no se hacía nada, simplemente se dejó pasar el tiempo. Esta aportación no es que se vaya a regresar a la Federación sino que de los recursos propios del Municipio tendrán que abonarse a la cuenta del Ramo 33 y ejercerse de acuerdo a las reglas de operación del mismo ramo; se harán obras que a lo mejor no se tenían priorizadas, pero que tienen que corresponder dentro de los polígonos geográficamente hablando de lo que marca el Programa, entonces es que se está proponiendo esa cantidad más sus actualizaciones, se cambia a la cuenta del Ramo 33 y se ejercen dentro de los polígonos de las mismas reglas de operación del mismo programa.

El Regidor C. Alfonso Gutiérrez González, comentó que en este caso específico le tocó estar en la Comisión de Hacienda, hay un pequeño error en las hojas, no fue por unanimidad ya que él se abstuvo. Está de acuerdo en que esos errores son comunes, Ramo 33 es una unidad muy específica de inversión y puede haber errores; sin embargo, él propuso una solución, de que se va a pagar se va a pagar, sacar de una bolsa para poner en otra, está de acuerdo, lo que propuso es que se buscara la instancia legal para hacer una negociación y poder llevar este gasto, en vez de regresarlo a fin de año, ya que es de gasto corriente y siendo fin de año lo más probable es que se vaya a necesitar, poderlo retrasar de manera legal o de manera de negociación para pagarlo a principio del próximo año, ya que es más probable que haya más forma y mejor maniobra con el presupuesto, ahorita se está estirando con los últimos centavos del municipio, necesitamos tener liquidez para los problemas como el de ASTEPA o muchos otros que se puedan venir, está de acuerdo que la solución más sana es reponer el

dinero al Ramo 33 y su abstención fue porque cree que deberían de buscar la manera legal, aunque sabe que ya llegó la resolución judicial de hacer el pago, pero se puede buscar la negociación para pagarlo el próximo año para no afectar el trabajo de gobierno de este año, porque se va a llegar el fin de año y va a pasar como pasó con el mantenimiento a la maquinaria en el fin de año, entonces hay que ver primero la viabilidad de terminar bien el año.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, señaló que este problema ya se tienen 4 años arrastrando con él, y se tiene hasta el 15 de septiembre para hacer lo que se tenga que hacer. Comentó que también es un asunto de fondo político, porque ahí tiene en sus manos 17 obras de la anterior administración exactamente ejecutadas igualmente fuera de los polígonos y no existe observación alguna, están ejercidas, terminadas y no hay observación alguna, por eso cree que hay algo de fondo político, ya no hay que seguir pasando el asunto, efectivamente por lo de las obras del año pasado se puede hacer, pero si se va a solucionar de fondo, hay que sacar el problema de raíz y corregir lo que se pide.

El Regidor C. Alfonso Gutiérrez González, señaló que está de acuerdo en que pudiera ser un asunto político, pero al pueblo no le importa la política, hay que sacar el año y hay que sacarlo bien y si se tiene que sacar un amparo se tiene que sacar, no está hablando de que no se pague, si los otros Municipios lograron hacer una negociación política, qué bueno por ellos, porque al final del día es dinero que se ahorró la gente, ahorita está tratando de defender la gobernabilidad de este Municipio, probablemente él sea el errado porque es de Representación Proporcional, pero es tan sencillo hacerlo de una manera negociable, cree que la contraloría puede entender que es fin de año y es difícil la administración pública, ahorita se está poniendo en los zapatos del Ayuntamiento de Tepa, hay que defender la Administración Pública y sacar el año, probablemente sea la persona menos indicada para decirlo porque a lo mejor le convendría que el Municipio cayera o llegara el momento que no tuviera recursos, pero lo que quiere es sacar bien el año.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, señaló que si se está solicitando es porque está previsto y obviamente sí están limitando a la mayoría de las dependencias si no es que a todas, porque no se puede de dejar de pagar la luz, de cargar combustible, no se puede dejar de recoger la basura, ente otras cosas, pero lo que puede suceder es que no se haga obra pública, la realidad es que casi se deja en ceros la obra pública, simplemente se va a dedicar al bacheo y lo más esencial. Hay que solucionar el problema de fondo y no dejar pasar esto.

La Regidora C. Carmen Leticia Mora de Anda, mencionó que lamenta esta situación que se presenta, en la que no sólo hay que recortar los presupuestos de las dependencias, sino lo que representa, que se deja

de ejercer cosas que se tienen programadas desde el año pasado, cree que lo realmente lamentable es que se van a dejar de hacer cosas y no se tuvo la oportunidad de elegir, sino dijeron vamos a hacer esto porque se puede, y de repente hay que subsanar ese costo y nos limita en cuestión económica. Lo importante aquí es que se aprende, cree que el aprendizaje de esta situación es que la Comisión de Obras Públicas tiene que ser un filtro muy estricto en el cual se vean estos detalles muy finos, que quede claro que ya desde siempre tradicionalmente la dependencia no implementa este tipo de filtros, por lo que se está viendo y por las fechas que se están viendo hoy, pero cree que la comisión está obligada a hacer el filtro necesario para que esto no vuelva a suceder.

El Regidor C. Octavio Navarro Castellanos, comentó que cree que es importante lo que dice la Regidora de la responsabilidad que tienen, en la Comisión de Obras Públicas han sido responsables con lo que han autorizado y en las obras que se autorizaron en el 2012 y 2013 se expidió un dictamen, se presentó por medio de la dependencia, nada más saben que las reglas también cambiaron, este año 2014 con las nuevas reglas de operación va a ser imposible que suceda esto, a lo mejor no tan menos va a ser que cambien la forma de cómo priorizar las obras. Como saben desde el inicio del año se tiene el COPLADEMUN, en el cual las personas de las rancherías, delegaciones y población en general para que digan sus necesidades, a lo mejor ahora hay que decirles que sólo vengan los que están dentro de los polígonos de marginación, entonces sí va a ser un poco complicado como Municipio. Año tras año, administraciones se han estado manejando con base en los polígonos, en años anteriores se manejaba que tenía que ser por rangos de los polígonos y comenzaban con lo más básico que era agua potable, electrificación, drenaje, si se cubrían esos polígonos se podría generar obra de otro tipo de infraestructura fuera de ellos y no haya pasado nada; cree que sí hay un trasfondo de otro tipo, pero sí comentar que este año no tiene por qué pasar, este año no se han reunido para dictaminar obras porque ya es un poco al revés, el Ramo 33 ya está centralizado con la Federación, donde la obra la autoriza la Federación, claro, cumpliendo con las reglas, por eso se tiene más limitado en ese sentido, no se han reunido para autorizar obras, porque ya es imposible realizar una obra fuera de los polígonos, les están midiendo con las nuevas reglas, pero claro que estarán pendientes como comisión.

El Regidor C. Enrique Vargas Soto, comentó que cuando se han aprobado los recursos para las obras del Ramo 33, han insistido en los criterios de priorización de las obras para llevarse a cabo y cree que el primer criterio de priorización es que cumpla con las normas de operación del programa. Lo que ve en esta información que tiene es que las obras que se hicieron fuera de las normas de operación del programa, por eso está el señalamiento; él haría una relación de cuáles obras fueron del importe de lo que implicó cada una y dónde se hicieron, porque esas obras se hicieron al criterio de “va pa allá”, no a

criterio de las reglas de operación, solicitaría si le hicieran llegar una relación de esas obras, inclusive, esto ya está brincando a varias administraciones, nada más se pregunta, este dinero que se pide que se reintegre ¿con qué reglas de operación se aplica, si del año de las obras observadas o de este año o del que viene?, en concreto, su solicitud de la relación de obras, en dónde se hicieron y su importe de cada una; y otra es que lo que se haga de aplicación de estos recursos se apegue a lo que las reglas de operación estipule para que no siga rebotando la ineficiencia de quien hace esto.

La Regidora C. Carmen Leticia Mora de Anda, manifestó que hay que rescatar que todas son obras que se hicieron y ahí están, que no hay gato encerrado al respecto, son obras que realmente se realizaron que en su momento se analizaron y a lo mejor faltó algo, pero ahí están las obras. Sobre los señalamientos del 2009, pues entre ellos hay gente que está muy enterada de primera mano al respecto, las compañeras que fueron regidoras en aquel momento cree que si recuerdan les podrían ampliar la visión.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, señaló que ahorita les pasarán copia de las obras y de hecho es parte de las observaciones y la suma es la cantidad que se está proponiendo. Fueron obras que se hicieron pero estaban fuera de los polígonos. Como mencionó el Regidor Octavio, cuando se hacían las reuniones de COPLADEMUN se hacía la lista de las obras y de ahí se priorizaban. Este año en la cabecera Municipal sólo se puede hacer obra en el Pochote, en ningún otro punto de la cabecera y en dos delegaciones que son en Capilla de Guadalupe y San José de Gracia, pero también en dos polígonos muy específicos, en comunidades que ni siquiera están pobladas y que esa cantidad de recursos que eran de 25 millones, ahora la dejan en 13 millones para este año y acotan los polígonos y es únicamente para infraestructura básica, sí están muy limitados y acotados. Primero bajan el recurso a los Municipios, bajan los polígonos que francamente no sabe cómo van a ejercer esos casi 8 millones, porque si son esos conceptos que están manejando las reglas de operación no se van a poder ejercer, si no es en plantas potabilizadoras, por ejemplo, que es en donde creen se pueda ejercer, pero fuera de eso cree que no se podrá ejercer, porque dentro de los polígonos ya no hay necesidades que se puedan cubrir como lo marcan las reglas de operación; hay cosas que están en nuestras manos y otras que no lo van a estar. Insiste en que son obras que se hicieron, que se tienen los acuerdos de Ayuntamiento y que en su momento el Tesorero acató esos acuerdos y se hicieron los cheques que se tenían que hacer, Obras Públicas hizo lo conducente, los funcionarios no cayeron un desacato, simplemente son las personas a las que se les hace la observación porque son los que firman.

La Regidora C. Carmen Leticia Mora de Anda, comentó que hay observaciones tan técnicas, que dice cosas como que dice que son obras para zonas que presentan un rezago social muy bajo y se

hicieron las obras en lugares que tienen rezago bajo, faltó el “muy”, entonces eso ya es una observación y genera este tipo de situaciones.

La Regidora C. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que en la Administración 2007-2009, no estaban tan delimitados los polígonos de pobreza, acudieron a las oficinas de SEDESOL donde les dijeron que Tepatitlán no tenía polígonos de pobreza y les contestaron que no conocían a Tepatitlán porque sí había muchísima pobreza, tan es así que no conocen Tepatitlán que sólo ponen al Pochote como pobreza, no toman en cuenta por ejemplo al Molino, ni Aguilillas ni a ninguna otra.

El Regidor C. Enrique Gutiérrez Becerra, comentó que no hay que perderse, todos esos polígonos los ponen detrás de un escritorio en la Ciudad de México, no conocen la realidad de Tepa, se tiene gente con pobreza aquí a tres cuadras de la Presidencia, gente que tiene necesidades de agua, pero como ya hay cerca pues no entran en los polígonos, entonces son personas que no conocen esta realidad las que deciden qué es lo que se va a hacer y qué es lo que no se va a hacer, entonces les amarran las manos para ayudar a las personas necesidades, ellos son los que dan el dinero y los que dicen cómo.

El Regidor C. Enrique Vargas Soto, comentó que lo que se mencionó de no apegarse a las reglas de operación, algo absurdo es agarrar recursos del Ramo 33 en este caso, como aportación al programa FONDEREG, eso le correspondía a la Hacienda Municipal, y agarraron el recurso haciendo una observación de \$1'482,000.00, eso es salirse de los polígonos, es salirse de todo, ese dinero dónde quedó, esto con base en la información que les hicieron llegar.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, comentó que el problema no es la asignación de recursos, sino que si la obra se estuviera haciendo dentro de un polígono, no importa si se participa con FONDEREG, con 3 X1 u otros programas, el problema fue que no se hizo dentro de los polígonos marcados.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración el presente punto tal y como se presenta en el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por mayoría de los 16 Municipales presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edilicio, con 14 votos a favor y 2 abstenciones de los Regidores CC. Luis Manuel Martín del Campo Barba y Alfonso Gutiérrez González; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 560-2012/2015

PRIMERO.- Se autoriza en alcance al oficio 1307 que a la letra dice: *“se realice la aportación de recursos propios por la cantidad de \$8'449,709.19 (Ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos nueve pesos 19/100 M.N.), para ejecutarse en obras del*

Ramo 33, cantidad que corresponde a obras del año 2009 no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación”, debe decir: “se realice la aportación de recursos propios por la cantidad de \$8’446,437.92 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 92/100 M.N.) para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad que corresponde a obras del año 2009, no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación”.

SEGUNDO.- Se autoriza realizar la aportación de recursos propios por la cantidad de \$288,450.55 (Doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 55/100 M.N.) para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad que corresponde a obras del año 2009, no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación.

TERCERO.- Se autoriza realizar la aportación de recursos propios por la cantidad de \$1’829,668.86 (Un millón ochocientos veintinueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.) para ejecutarse en obras del Ramo 33, cantidad correspondiente a obras del año 2013 no autorizadas por la Auditoría Superior de la Federación.

CUARTO.- Se autorizaron las reprogramaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, conforme a los documentos que acompañan al presente.

h) Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio, para que:

PRIMERO.- Se autorice la ampliación de la aportación municipal para el programa HABITAT 2014 por \$30,772.00 (treinta mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), de la cantidad de \$1’170,265.00 (un millón ciento setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a \$1’201,037.00 (un millón doscientos un mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se autoricen las reprogramaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a los documentos que acompañan al presente dictamen.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, señaló que esta es una aportación para el programa HÁBITAT. En la sesión antepasada se hizo una reprogramación, se presentó un recuadro y tenía lo que era de aportación Federal, aportación del Estado y la aportación por recursos propios, hubo una pequeña ampliación al programa, en su momento la participación del Municipio, era de \$1’170,265.00 (un millón ciento setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que se está proponiendo es de \$1’201,037.00 (un millón doscientos un mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.), es decir que es una aportación de \$30,772.00 (treinta mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más, con recursos propios del municipio, que es para el proyecto que hace mención del programa HÁBITAT 2014,

que será aplicable en el Centro Desarrollo Comunitario. Entonces, es esa la aportación, \$30,772.00 (treinta mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más, que tiene que aportar el Municipio, para el mismo programa.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración el presente punto tal y como se presenta en el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 14 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edilicio, con 2 ausencias de los Regidores CC. Luis Manuel Martín del Campo Barba y Alfonso Gutiérrez González; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 561-2012/2015

PRIMERO.- Se autoriza la ampliación de la aportación municipal para el programa HABITAT 2014 por \$30,772.00 (treinta mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), de la cantidad de \$1'170,265.00 (un millón ciento setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a \$1'201,037.00 (un millón doscientos un mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se autorizan las reprogramaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a los documentos que se acompañan al presente.

- i) Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio, para que se autorice por administración directa la obra denominada: Ampliación del CDC (Centro de Desarrollo Comunitario), del programa HÁBITAT 2014, en la Colonia San Gabriel, de esta ciudad.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, señaló que este punto es en el relación con el anterior, el anterior es la ampliación de \$30,772.00 (treinta mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), y éste es para que se autorice por administración directa la obra denominada "Ampliación del Centro de Desarrollo Comunitario, aquí se está solicitando se aplique para el proyecto del CDC, que está en la colonia San Gabriel. Si recuerdan, se hizo una cocina, se hizo otro auditorio de usos múltiples; entonces, el objetivo es darle continuidad al proyecto que se había establecido dentro de ese mismo lugar.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración el presente punto tal y como se presenta en el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 15 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edilicio,

con 1 una ausencia del Regidor C. Alfonso Gutiérrez González; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 562-2012/2015

ÚNICO.- Se autoriza por administración directa la obra denominada: Ampliación del CDC (Centro de Desarrollo Comunitario), del programa HÁBITAT 2014, en la Colonia San Gabriel, de esta ciudad.

- j) Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Patrimonio colegiada con la de Agua Potable, para que se autorice convocar a vocales titulares y suplentes para la conformación de la Comisión Tarifaria.

Lo anterior para dar cumplimiento a la Ley de Aguas para el Estado de Jalisco y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, el H. Ayuntamiento autorizará la convocatoria, invitará y tomará protesta a los vocales de la Comisión Tarifaria.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, señaló que éste es parte de los puntos que tiene que ver ahora con la Comisión Tarifaria, donde prácticamente son tres pasos que se deben de dar; el primero, es éste, emitir una convocatoria donde dice: El Ayuntamiento convocará a participar a través de invitación a los sectores de la sociedad; el siguiente paso sería: El Presidente Municipal presentará en la próxima sesión para su validación al pleno del Ayuntamiento, los nombres de las personas que integrarán la Comisión Tarifaria, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser miembro; y finalmente, realizado lo anterior: El Ayuntamiento instalará formalmente la Comisión Tarifaria, efectuará la toma de protesta de ley, y expedirá los nombramientos respectivos a cada titular y su suplente. Aquí únicamente estarían autorizando para que el Ayuntamiento emita la convocatoria para participar a través de invitación a los sectores de la sociedad, para que se integren este Comisión Tarifaria.

El Regidor C. Enrique Vargas Soto, señaló que acaban de aprobar un Reglamento, se supone que esta Comisión Tarifaria y este proceso, ya va en función al Reglamento recién aprobado, si está coincidiendo la integración y procedimiento con el nuevo Reglamento, su pregunta en cuestiones, se acaba de aprobar el Reglamento, no se ha publicado, están haciendo un paso con base en un Reglamento que todavía no entra en vigencia ¿Es válido?

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, contestó que el Reglamento ya contempla esta figura, la figura del Comité Tarifario, es decir, ya el Reglamento se contempla que será el ente de

quien estará sujeto a las tarifas e incluso la Ley de Ingresos que va en ceros, porque esa Comisión Tarifaria, emitirá la propuesta de las tarifas. En el mismo se está proponiendo el procedimiento, en sus documentos están anexos los tres pasos a seguir, que son los que ya mencionó. El siguiente dice: Convocar a las siguientes personas de acuerdo al Reglamento, *un Presidente, que será el Director General del Organismo Operador; es decir que en el Reglamento ya saben quien es el Presidente del Organismo Operador; un representante de la Autoridad Municipal; que será el Regidor Presidente de la Comisión de Agua Potable; un representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco; un representante del Organismo Operador; Encargado de la Hacienda Municipal y Tesorero; Vocales representantes de la Sociedad: un representante de una Universidad con presencia en el Municipio; un representante del Colegio de Ingenieros; un representante del Colegio de Contadores; y un representante de alguna cámara empresarial con presencia en el municipio.* Estas partes en el Reglamento anteriormente decía de Universidad, entonces, ya en esta propuesta dice de alguna Universidad. Aquí ya dice de una Cámara empresarial, en el anterior Reglamento decía cual Cámara Empresarial; entonces, aquí ya se quedó abierto para la que sea, y los requisitos que dice el Artículo 13: *Exceptuando al Presidente, cada miembro del consejo tarifario tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejero, y detendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia del titular; por eso aquí dice que tendrá que ser en el titular o en su caso el suplente, no los dos.* El Artículo 14 dice: *En todos los casos los miembros de la Comisión Tarifaria deberán reunir, cuando menos, los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano, ser mayor de edad, ser usuario de los servicios públicos de agua potable, y estar al corriente en el pago de los mismos, con excepción del integrante de la Comisión Estatal del Agua, no estar desempeñando ningún cargo público o puesto de elección popular o cargo en partido político, exceptuando a los representantes de las autoridades, no ser ministro religioso u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso; y no tener litigios pendientes con el prestador de los servicios.* Son los requisitos que deberán tener los de la Comisión Tarifaria, que son casi los mismos que participan en el Consejo de ASTEPA, de hecho ya se había hecho en año anterior una propuesta de la Comisión Tarifaria, pero por la controversia se dejó.

El Regidor C. Enrique Vargas Soto, señaló que en las copias del reglamento del primer legajo que les dieron ni en el segundo aparece el artículo 13, a que hace referencia este punto, si van a imprimir el reglamento que por favor integren el artículo 13 a la propuesta que aprobaron.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, comentó que se va a anexar el artículo, a lo mejor al pasarlo a las hojas en lugar de pegarlo lo cortaron, pero se publicará completo, fue sólo error de dedo.

La Regidora C. María Elena de Anda Gutiérrez, señaló que a lo mejor lo que quiso decir es que aun vigente para ponerlo en práctica, preguntando si se puede tomar en cuenta el Reglamento que aún no está vigente, lo acaba de aprobar más no está publicado, preguntando si es legal.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, contestó que ya lo autorizaron, pero no está vigente porque no se ha publicado.

La Regidora C. María Elena de Anda Gutiérrez, mencionó que por eso pregunta, si se están tomando en cuenta los artículos de este reglamento sin vigencia, por eso pregunta si es algo legal.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, contestó que cuando se realice ya va a estar vigente y todo es legal.

La Regidora C. Carmen Leticia Mora de Anda, señaló que primero, no se está conformando aún, sólo se está autorizando que se convoque y otra, ya está publicado en la Ley de Aguas para el Estado de Jalisco, aún cuando se conformara no está fuera de tiempo porque ya está conformado en la Ley de Aguas para el Estado de Jalisco y saben que una ley está jerárquicamente arriba de un reglamento.

El Regidor C. Enrique Vargas Soto, señaló que para salvar la laguna que pudiera darse, preferiría que en el dictamen dijera que una vez entrando en vigor el Reglamento y el reglamento, insiste no está vigente.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración el presente punto tal y como se presenta en el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edilicio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 563-2012/2015

ÚNICO.- Se autoriza convocar a vocales titulares y suplentes para la conformación de la Comisión Tarifaria.

Lo anterior para dar cumplimiento a la Ley de Aguas para el Estado de Jalisco y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, el H. Ayuntamiento autorizará la convocatoria, invitará y tomará protesta a los vocales de la Comisión Tarifaria.

- k) Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Patrimonio colegiada con la de Agua Potable, para que se autorice modificar el Acuerdo de Ayuntamiento No. 294-2007/2009, de fecha 11 de

julio de 2007, para que se cambien los Artículos 1, 7 Fracción V y se agrega Fracción VI, 8 Fracción VI, 24 Fracción VIII, 31 Fracción X y de los Transitorios el Punto Primero y Segundo, del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado Agua y Saneamiento del Municipio De Tepatitlán.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, comentó que esto obedece a lo mismo al acuerdo de creación que venía con el nombre de Tepatitlán de Morelos, es exactamente lo mismo, se está hablando del decreto de creación, no de reglamento, únicamente es del Decreto del Organismo de creación y para que quede todo con el mismo nombre y no tener problemas futuros en Hacienda.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración el presente punto tal y como se presenta en el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edilicio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 564-2012/2015

ÚNICO.- Se autoriza modificar el Acuerdo de Ayuntamiento No. 294-2007/2009, de fecha 11 de julio de 2007, para que se cambien los Artículos 1, 7 Fracción V y se agrega Fracción VI, 8 Fracción VI, 24 Fracción VIII, 31 Fracción X y de los Transitorios el Punto Primero y Segundo, del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado Agua y Saneamiento del Municipio De Tepatitlán; quedando de la siguiente manera:

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN”

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, será a través de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán”.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, y tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema, así como de las actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras de ampliación, rehabilitación y mejoramiento para el abastecimiento de agua potable, y las relativas al alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas y lodos.

ARTÍCULO 3.- El Sistema tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y sólo con aprobación del Ayuntamiento, será posible cambiar su domicilio fuera de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 4.- El Sistema, subsistirá por todo el tiempo que se estime necesario para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y sólo podrá transformarse o extinguirse a iniciativa del Ayuntamiento, cumpliendo con la mayoría calificada de votos establecida en el artículo 36 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Sistema contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno, en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento, una vez que han sido utilizadas, así como su reúso.

ARTÍCULO 6.- Para lo no previsto en este Acuerdo se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Órgano Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tepatitlán de Morelos;
- II. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Agua;
- III. **Organismo Auxiliar:** A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Sistema;
- IV. **Reglamento:** Al documento que regula la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio;
- V. **Sistema u Organismo Operador:** Organismo público descentralizado denominado "Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán".
- VI. **Comisión Tarifaria:** Es el organismo o instancia con participación ciudadana y social, constituida para realizar los estudios, formular y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas que deben pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, proporcionados por el Organismo Operador.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Facultades y Obligaciones del Sistema

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, estudiar, proyectar, aprobar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas y lodos residuales en el municipio;
- II. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales a los centros de población del municipio;
- III. Elaborar los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales, para satisfacer las necesidades, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del municipio.
- IV. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y derechos, por la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- V. Administrar los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- VI. Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, así mismo dicha propuesta debe estar planteada en los términos del artículo 101-Bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, posteriormente se someterá al análisis técnico de la Comisión Tarifaria, para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Municipal.
- VII. Rendir anualmente al ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Sistema;
- VIII. Promover la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios;
- IX. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por la Comisión, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reúso de lodos;
- X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XI. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad

de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;

- XII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- XIII. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;
- XIV. Ejecutar las obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento, así como el reúso del agua y lodos residuales;
- XV. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- XVI. Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;
- XVII. Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios en el Municipio a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y a todo aquel que por las características particulares de su actividad, el Sistema lo considere necesario;
- XVIII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- XIX. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;
- XX. Instalar y operar los aparatos medidores para la cuantificación de consumos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;
- XXI. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados;
- XXII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio, para la prestación de los servicios;
- XXIII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinado un porcentaje anual de sus recursos para ello;

- XXIV. Promover la participación del sector público y privado para la mejor prestación de los servicios;
- XXV. Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;
- XXVI. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables;
- XXVII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el mejor desempeño de sus fines;
- XXVIII. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados al cumplimiento de sus objetivos;
- XXIX. Permitir la fiscalización de los organismos de revisión correspondientes, así como la práctica de auditorías al Sistema y Organismo(s) auxiliar(es) al término de cada ejercicio anual, o cuando el Consejo o el H. ayuntamiento lo determinen;
- XXX. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua, o le sean encomendadas por autoridad competente.
- XXXI. Abrir las cuentas productivas de cheques en la institución bancaria de su elección, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios, así como lo que corresponda a infraestructura y saneamiento. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;
- XXXII. Las demás que le asignen las Leyes a los Organismos Operadores, las que deriven del Reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De la Administración del Sistema

ARTÍCULO 9.- Para su administración El Sistema contará con un Consejo Directivo, que será el órgano máximo de Gobierno, el cual se integrará por:

Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe;

El Director General del Organismo; quien tendrá las funciones de secretario;

Encargado de la Hacienda Municipal;

Como Vocales:

Los Regidores de la Comisión de Agua del Ayuntamiento;

El Regidor de Salud del Ayuntamiento;

El Síndico Municipal;

El Director de Obras Públicas;

El Jefe del Departamento de Ecología del Ayuntamiento;

3 Representantes del Gobierno del Estado (CEA, SEDER y Planeación);

Un representante de la Coparmex;

Un representante del Centro Universitario de los Altos de Jalisco;

Un representante del Consejo Técnico.

Un representante de las Delegaciones.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento invitará a participar a través de convocatoria, a las Organizaciones, Asociaciones, Comités y sectores mencionados en el artículo anterior, a fin de que designen representante propietario y suplente, o en caso de ser necesario, un representante común para dos o más de ellas.

ARTÍCULO 11.- Para la integración del Consejo Directivo, se procurará que en todo momento prevalezca la cordialidad entre los representantes del Ayuntamiento y la sociedad.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento vigilará que las personas calificadas y puestas a su consideración para la integración del Consejo, reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar al corriente en el pago de los servicios a favor del Sistema;
- IV. No estar desempeñando algún puesto de elección popular, excepto tratándose del Síndico o Regidores del H. Ayuntamiento que integren las comisiones.
- V. No ser pastor, sacerdote, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
- VI. No ser cónyuge o persona que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, con cualquiera de los miembros del Consejo;
- VII. No tener litigios pendientes con el Sistema;
- VIII. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales;

- IX. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,
- X. No haber sido procesado por delito doloso.

ARTÍCULO 13.- Exceptuando al Presidente, cada miembro del Consejo tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejero, y detendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del Consejo serán reconocidos por el H. Ayuntamiento, siendo elegidos de entre los candidatos propuestos en los términos de la invitación que se emita para tal efecto.

ARTÍCULO 15.- El Consejo entrará en funciones una vez que el Ayuntamiento efectúe la toma de protesta y expida los nombramientos a cada uno de los integrantes, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 16.- El cargo de los integrantes del Consejo y sus suplentes será honorífico, y por lo tanto, no remunerado, con excepción del Director General del Sistema.

ARTÍCULO 17.- Los representantes de la sociedad civil que integren el Consejo durarán cuatro años en su cargo, contados a partir de la fecha de su nombramiento. Las autoridades municipales miembros del consejo serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario y del encargado de Hacienda, quienes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 19.- El Consejo podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios del gobierno estatal, relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 20.- Cualquier integrante del Consejo Directivo que falte sin plena justificación tres veces consecutivas a las Asambleas a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá de llamarse al suplente.

ARTÍCULO 21.- Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario del Consejo; y las de éste, por su respectivo suplente.

Si en alguna de las sesiones faltaren el Presidente, el Secretario y su suplente, los asistentes harán la designación correspondiente, de entre los miembros presentes, para suplir esas ausencias.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada bimestre, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por el Presidente, mediante convocatoria personal a cada integrante.

En caso de que hayan transcurrido más de tres meses sin que el Presidente convoque a Asamblea, podrán hacerlo indistintamente, el Director General o una tercera parte de los miembros del Consejo.

Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá como mínimo la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Para determinar la existencia de quórum, se tomará lista de asistencia a la hora señalada para la asamblea, y en caso de que no haya los miembros suficientes, se volverá a tomar asistencia a los treinta minutos después.

Si no existe el quórum para sesionar, se realizará una segunda convocatoria, la cual será firmada por los presentes para después de 24 horas en la fecha y hora que señale la mayoría de los mismos, y en caso de que nuevamente no exista quórum, después de treinta minutos de espera, la sesión se realizará en forma válida con los miembros que se encuentren presentes.

Las decisiones serán tomadas por mayoría, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 23.- De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en cantidad y oportunidad a la población;
- II. Administrar colegiadamente los bienes y negocios del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliare(s), con plenas facultades de gestión, representación y dominio, salvo que para la enajenación del patrimonio inmobiliario, se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales que apliquen;
- III. Aprobar los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos anuales, que le sean presentados por el Director General;
- IV. Aprobar el Plan Maestro Hídrico Municipal;
- V. Aprobar el Programa Anual de Obras a realizar en cada ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los Planes de Desarrollo;
- VI. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del Sistema;
- VII. Vigilar la recaudación de los recursos del Sistema y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente sus estados financieros;
- VIII. Revisar el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para remitirlas a

la Comisión Tarifaria, para que realice los estudios, formule y apruebe las cuotas y tarifas;

- IX. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas, y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios;
- X. Nombrar, remover y/o ratificar al Director General;
- XI. Autorizar al Director General, para que tramite conforme a la legislación aplicable, la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios que le correspondan al Sistema, solicitando el aval del Ayuntamiento
- XII. Autorizar las condiciones laborales en que deben celebrarse los contratos de trabajo con el personal del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es), así como el monto de los sueldos y salarios;
- XIII. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos o sustituirlos;
- XIV. Autorizar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del Sistema, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable;
- XV. Aprobar el Reglamento Interior de trabajo del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliare(s), y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;
- XVI. Aprobar la estructura organizacional del Sistema que les sea presentada por el Director General, así como su adecuación y modificaciones; y,
- XVII. Las demás que se deriven del presente Acuerdo; así como de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo los siguientes atributos;

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Convocar a las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno a Sesiones, cuando sea necesario;
- III. Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Directivo; y
- IV. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Secretario del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Consejo.
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;
- IV. Suplir en sus faltas al Presidente; y,
- V. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o le sean conferidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Encargado de la Hacienda del Consejo Directivo:

- I. Dictaminar los Estados Financieros;
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones;
- III. Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento, de los reportes necesarios para rendir la cuenta pública, esto es, que los ingresos y egresos se registren en la contabilidad de la Tesorería Municipal para que integren el grueso de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento;
- IV. Vigilar la correcta operación administrativa del Sistema; y
- V. Las demás que se deriven, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer al Consejo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o les confiera el Consejo.

ARTÍCULO 29.- El Síndico fungirá como apoyo legal en las controversias o litigios en que el Sistema sea parte, sin perjuicio de nombrar apoderados especiales.

ARTÍCULO 30.- Para la designación del Director General, el Presidente propondrá al Consejo un candidato a ocupar el puesto, que cubrirá entre otros requisitos:

- I. Experiencia en cargos similares; y,
- II. Preferentemente conocimientos en materia hidráulica y administrativa.

ARTÍCULO 31.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;
- II. Representar el Organismo Operador como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, de acuerdo con la Ley; sin perjuicio de que se otorguen otros poderes. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización del Consejo, y este requerirá la autorización del H. Ayuntamiento tal como lo prevé el artículo 24 de este documento en su fracción II, apegándose en todo momento a la legislación aplicable;
- III. Ser el superior jerárquico, nombrar y remover al personal que labore en el Sistema;
- IV. Coordinarse, cuando sea necesario, con otras Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan;
- V. Supervisar las actividades propias del Sistema y del (los) Organismo(s) Auxiliar(es), administrándolo(s) bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo, los establecidos en este instrumento, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Realizar las erogaciones del presupuesto que previamente hayan sido autorizadas por el Consejo y deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria, así como someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;
- VII. Suscribir mancomunadamente con el Presidente, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Sistema y al (los) Organismo(s) Auxiliar(es), que previamente sean aprobados por el Consejo, solicitando el aval del Ayuntamiento, cuando fuere necesario;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo el Programa Anual de Obras a realizar en el presente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los planes de desarrollo;

- IX. Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública.
- X. Presentar al Consejo el proyecto de modificación de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para su posterior remisión a la Comisión Tarifaria para su aprobación;
- XI. Vigilar que se cobren en forma y tiempo los adeudos a favor del Sistema y Organismo(s) Auxiliares(es), mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal para el estado de Jalisco, por parte del Encargado de la Tesorería Municipal;
- XII. Tener a su cargo el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es), debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones de que fuere objeto;
- XIII. Presentar al Consejo los estados financieros del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es);
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios;
- XV. Formular y plantear al Consejo, los procedimientos y políticas a que deberán sujetarse los usuarios para la obtención de los servicios;
- XVI. Resolver y tramitar las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que presta el Sistema;
- XVII. Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas con motivo de la prestación de los servicios del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es);
- XVIII. Proponer al Consejo la estructura organizacional del Sistema, así como sus adecuaciones;
- XIX. Proponer al Consejo el Reglamento Interno de trabajo del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;
- XX. Proponer al Consejo las condiciones laborales en que deben celebrarse los contratos de trabajo con el personal del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es), así como el monto de los sueldos y salarios.
- XXI. Expedir los nombramientos del personal que labore en el Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es);
- XXII. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;

- XXIII. Promover y llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es),
- XXIV. Conceder licencias al personal que labore en el Sistema y el(los) Organismo(s) Auxiliar(es), en los términos previstos en las condiciones generales de trabajo;
- XXV. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia e informar al Consejo; y,
- XXVI. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o le sean asignadas por el Consejo Directivo.
- XXVII. Convocar al Consejo Directivo a sesiones con la anuencia del presidente del Consejo Directivo;

ARTÍCULO 32.- Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, fuera de la cabecera municipal, el Consejo podrá constituir Organismos Auxiliares, los cuales residirán en el lugar donde hayan sido constituidos, y no podrá haber más de uno en cada localidad, Delegación o Agencia.

ARTÍCULO 33.- Podrán constituirse Organismos Auxiliares:

- I. En cada Delegación Municipal;
- II. En cada Agencia Municipal;
- III. Cuando un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento; y,
- IV. Cuando el Consejo lo considere necesario, a propuesta del Director del Sistema.

ARTÍCULO 34.- Los Organismos Auxiliares tendrán un encargado, propuesto por el Director General del Sistema, subordinado a éste, y aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35.- El encargado del Organismo Auxiliar deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento, el Reglamento Interno del Sistema, las que deriven del presente Acuerdo, así como de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- Los Organismos Auxiliares, ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de los servicios el Reglamento establece, pero principalmente les corresponde:

- I. Administrar y proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en la Localidad, Delegación o Agencia respectivas;

- II. Operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso de aguas y lodos residuales en la Localidad, Delegación o Agencia que les corresponda;
- III. Cobrar a los usuarios, por medio de recibos oficiales proporcionados por el Sistema, los derechos por concepto de la prestación de los servicios correspondientes;
- IV. Abrir cuenta productiva de cheques en institución bancaria, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios de la localidad de que se trate, debiendo tener firma mancomunada con el Director General. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de éstos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;
- V. Remitir un informe mensual al Director del Sistema sobre la situación técnica, financiera y comercial del Organismo Auxiliar, a fin de que se integre a los estados financieros del Sistema, para el cumplimiento de los reportes, informes, fiscalización y auditorías correspondientes; y,
- VI. Las demás que se deriven del Reglamento, y de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO **Del Patrimonio del Sistema**

ARTÍCULO 37.- El patrimonio del Sistema se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, y en general todo lo destinado a la prestación de los servicios;
- II. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- III. Las participaciones, bienes y derechos, que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal, municipal, o de otras Instituciones Públicas o Privadas;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios; así como los derivados de la aplicación de multas y sanciones;
- V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos e intereses que se obtengan de su propio patrimonio;
- VI. Las donaciones, legados, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es); y,
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 38.- Los bienes que conforman el patrimonio del Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es), serán inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 39.- Todos los ingresos que obtengan el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, promoción, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del Sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como para la adquisición de instalaciones e infraestructura propias para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento, podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorias al Sistema y Organismo(s) Auxiliar(es), así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del(os) mismo(s), lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento podrá establecer políticas tendientes a beneficiar a ciertos sectores de la población, ya sea subsidiando las tarifas a pagar, o en la cancelación de accesorios fiscales.

En función de los montos que deje de percibir el Sistema por la aplicación de las políticas fiscales, el Ayuntamiento cubrirá al Organismo Operador una cantidad equivalente a aquella que resulte de la aplicación del beneficio o subsidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor en el momento que el Consejo Directivo tome protesta, lo anterior, conforme lo dispone el artículo 15 del acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán".

SEGUNDO.- Se declara constituido el Organismo Público Descentralizado denominado AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, por lo que se integran a dicho Organismo los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

TERCERO.- El personal que labora en el Agua y Saneamiento del municipio de Tepatitlán, tendrá los derechos y obligaciones a que se refieren las leyes de la materia. *(Los derechos laborales del personal que labora en el sistema municipal de Agua Potable, se respetarán conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios).*

CUARTO.- El personal que preste apoyo temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema Municipal de Agua Potable, que pertenece a otras áreas, deberá integrarse a sus funciones en un plazo no mayor a 180 días naturales, sin perjuicio de que se convenga su incorporación en el Agua y Saneamiento del municipio de Tepatitlán.

QUINTO.- El Ayuntamiento y el Agua tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, para realizar la transferencia de todos los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles

destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que formarán parte del patrimonio del Sistema.

SEXTO.- El Ayuntamiento otorgará apoyo financiero al Agua hasta por un periodo de cuatro años, contados a partir de que entre en funciones el Consejo Directivo de Administración. El plazo podrá prorrogarse por el tiempo que el Ayuntamiento y el Consejo estimen necesario, considerando el desarrollo que el Organismo Descentralizado haya alcanzado a la fecha de vencimiento del plazo.

SÉPTIMO.- Para la integración del primer Consejo Directivo de Administración, la mitad de los representantes de la sociedad civil durarán cuatro años en su cargo, contados a partir de la fecha de su nombramiento; cumpliendo este término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido en este documento para la elección de consejeros; la mitad restante permanecerá en funciones un año más, con el objeto de que las subsecuentes mitades permanezcan cuatro años íntegros. Esto a elección del pleno del consejo.

OCTAVO.- Este acuerdo abroga el diverso acuerdo #445-2004/2006 que fue aprobado por unanimidad de los regidores en la sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2004 y mediante acta 37, la cual fue publicada en la gaceta municipal de Tepatlán el día 20 de enero de 2005.

NOVENO.- Asimismo, por lo que respecta a la creación del Organismo Público Descentralizado, los trabajadores que ya se encuentran laborando, anteriormente a la entrada en vigencia de dicho acuerdo, no perderán sus derechos laborales de antigüedad.

VI.- VARIOS.

1.-) Solicitud de la fracción del Partido Acción Nacional, de parte del Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, comentó que tiene que ver con un estudio de replanteo topográfico y de geotecnia para línea de gravedad, entre las modificaciones que tiene el proyecto del Acueducto es que hay un tramo en el que venía como parte de la autopista, son alrededor de 4 kilómetros, cosa que de acuerdo al documento que existe para ello, se tenían que pagar 600 mil pesos anuales por el derecho de vía, porque invadía la orilla de la autopista, entonces se movió 6 metros y ya va por propiedad privada, por particulares que igual ya se tiene el derecho de vía de todos los particulares de esa área, entonces eso va a representar al Municipio 600 mil pesos anuales que se tenían que pagar, ahora con esta modificación ya no se pagaría eso, para esto se necesita el estudio topográfico para el nuevo trazo que se hace de manera paralela. Entonces se propone autorizar erogar la cantidad de \$198,438.88 (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), para realizar los estudios por replanteo topográfico y de

geotecnia para línea de gravedad, mismos que se requieren para el proyecto del Acueducto El Salto-Tepatitlán.

El Regidor C. Enrique Vargas Soto, preguntó que para la modificación hay que tener la información y pregunta quién solicita ese estudio para tener un documento que les diga que de acuerdo al estudio que se pretende hacer requieren un estudio de eso, porque que el Tesorero pida la reprogramación de recursos está bien, pero del Acueducto quién dice qué se requiere.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, contestó que esa parte no estaba contemplada en el proyecto ejecutivo, ya van tres verificaciones que se hacen al proyecto y en cada una de las modificaciones se necesita primero la validación de la CONAGUA, porque es un proyecto que ya fue validado por la Comisión Nacional del Agua y al terminar la validación de ellos se hace el estudio y la modificación al proyecto inicial, obviamente el proyecto original estaba contemplado por la servidumbre o la orilla de la autopista y por eso se está pidiendo la modificación, porque no es posible que se tengan que pagar 600 mil pesos al año por el hecho de estar junto a la autopista cuando al recorrerla 5 o 6 metros ya con los derechos de vía de los propietarios ya se puede hacer esa vía sin pagar. La modificación anterior si recuerdan fue la automatización de los tanques, que era el proyecto original contempla todo de manera mecánica con válvulas, entonces la propuesta que se hizo fue que se hiciera todo automatizado, van a costar 5 millones más, la Universidad Panamericana ya está revisando el proyecto o el estudio y en su momento se tendrán que hacer unas modificaciones; ahorita como se está llegando a la torre de oscilación, o sea, a la parte de arriba que es de donde se va a bombear, ya van a comenzar a trabajar en la línea de gravedad que es esto y prácticamente es el último tramo, entonces conforme avanza la obra van saliendo las cosas que no estaban contempladas dentro del proyecto original.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración el presente punto tal y como se presenta en el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de los 16 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edificio; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 565-2012/2015

PRIMERO.- Se autoriza la reprogramación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, quedando de la siguiente manera

PROYECTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIÓN	PRESUPUESTO FINAL
TES-10400-22	342	COBRANZA REQUERIMIENTOS DE CATASTRO	\$253,630.91	-\$198,438.88	\$55,192.03

DOP-10700-502	613	ESTUDIO POR REPLANTEO TOPOGRÁFICO	\$0.00	\$149,718.88	\$149,718.88
DOP-10700-502	613	ESTUDIO DE GEOTECNIA PARA LÍNEA DE GRAVEDAD	\$0.00	\$48,720.00	\$48,720.00
		TOTALES	\$253,630.91	\$0.00	\$253,630.91

SEGUNDO.- Se autoriza erogar la cantidad de \$198,438.88 (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), para realizar los estudios por replanteo topográfico y de geotecnia para línea de gravedad, mismos que se requieren para el proyecto del Acueducto El Salto-Tepatitlán.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la presente sesión, siendo las 19:23 diecinueve horas con veintitrés minutos del día de su fecha, recordándoles a los CC. Integrantes de este H. Cuerpo Edilicio, que la próxima Sesión, con carácter de Ordinaria, tendrá verificativo el jueves 25 veinticinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce, a las 17:00 horas, en el recinto de sesiones de la Presidencia Municipal, firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

El Presidente Municipal:

El Secretario General:

C. Jorge Eduardo González Arana

C. Norberto Venegas Iñiguez

El Síndico:

C. Graciela García Ramírez

Regidores:

C. Mónica Alejandra Barba Martínez

C. Fernando Plascencia Iñiguez

C. Luis Fernando Franco Aceves

C. Miguel Ángel García Galván

C. Enrique Gutiérrez Becerra

C. Erika Margarita Hernández O.

C. Carmen Leticia Mora de Anda

C. Octavio Navarro Castellanos

C. Teresa Franco Ochoa

C. Luis Manuel Martín del Campo B.

C. Alfonso Gutiérrez González

C. María Elena de Anda Gutiérrez

C. Sanjuana Jiménez Gómez

C. Enrique Vargas Soto

La presente hoja, página # 2,425 dos mil cuatrocientos veinticinco, y las firmas que se encuentran en la misma, forman parte del Acta número 70 setenta de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, celebrada el día 11 once de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Conste

El Secretario General

C. Norberto Venegas Iñiguez